



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 84

## COMISION CONSTITUCIONAL

**PRESIDENTE: DON VICENTE ANTONIO SOTILLO MARTI**

**Sesión celebrada el jueves, 10 de noviembre de 1983**

### Orden del día:

- Designación de Ponencias.
- Dictamen sobre el proyecto de Ley reguladora del derecho de asilo.
- Dictamen sobre el proyecto de Ley Orgánica reguladora de la iniciativa legislativa popular.
- Dictamen sobre la proposición de Ley de adición de un nuevo artículo a la Ley de Amnistía. (Competencia legislativa plena.)
- Proposición no de Ley sobre control parlamentario de las auditorías y otras medidas de inspección sobre los medios de comunicación social.

*Se abre la sesión a las diez y diez de la mañana.*

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, buenos días. Vamos a comenzar la sesión de hoy conforme el orden del día que obra en su poder. La Mesa quisiera hacerles llegar algunas noticias o información en relación con que, en una de sus reuniones, la Mesa acordó por unanimidad remitir una carta a los anteriores Presidentes de la Comisión Constitucional agradeciendo, en nombre de la Mesa y en nombre de toda la Comisión, la dedicación que prestaron a esta Comisión desde 1977.

Al mismo tiempo, les informo que, en relación con el posible carácter orgánico de la Ley de Comparecencia

ante las Comisiones de Investigación del Congreso o del Senado, la Mesa del Congreso de los Diputados ha acordado estudiar dicho carácter y, por tanto, que los ponentes que hoy vamos a nombrar sepan que su trabajo puede comenzar ya, sin perjuicio de que la Mesa del Congreso adopte la decisión que corresponda. Por tanto, el trabajo de la Comisión no debería pararse en función de que proceda una calificación u otra en relación con aquel proyecto de Ley.

El señor Secretario pasará lista de los miembros de la Comisión y, al mismo tiempo, tomaremos nota de las sustituciones que tengan a bien hacer los Grupos Parlamentarios. El señor Secretario tiene la palabra.

(Por el señor Secretario se procede a pasar lista de los señores Diputados de la Comisión, presentes y sustituidos.)

El señor PRESIDENTE: Existe quórum y comenzamos la reunión.

#### DESIGNACION DE PONENCIA PARA EL PROYECTO DE LEY ORGANICA REGULADORA DEL «HABEAS CORPUS»

El señor PRESIDENTE: El primer punto del orden del día se refiera al nombramiento de Ponencia para el proyecto de Ley Orgánica Reguladora del «habeas corpus» que, como consta en el orden del día, para su dictamen, en primer lugar para el informe de la Ponencia, se encuentra acumulado con la proposición de Ley Orgánica Reguladora del «habeas corpus», presentada por el Grupo Parlamentario Vasco, y tomada en consideración por el Pleno del Congreso.

Nombraremos a los Grupos, que irán diciendo, si les parece, el nombre de las personas designadas para esta Ponencia. (Pausa.)

La Ponencia queda así designada: Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés Molet; Grupo Parlamentario Vasco, señor Vizcaya Retana; Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, señor Trias de Bes i Serra; Grupo Parlamentario Centrista, señor Díaz Fuentes; Grupo Parlamentario Popular, señores Ruiz Gallardón y Vega Escandón; Grupo Parlamentario Socialista, señores Castellano Cardalliaguet, Mir Mayor y Valls García.

#### DESIGNACION DE PONENCIA PARA EL PROYECTO DE LEY DE COMPARECENCIA ANTE LAS COMISIONES DE INVESTIGACION DEL CONGRESO Y DEL SENADO

El señor PRESIDENTE: El segundo punto del orden del día es el nombramiento de Ponencia para el proyecto de Ley de Comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado. (Pausa.)

La Ponencia queda así constituida: Grupo Parlamentario Mixto, lo comunicará en su momento; Grupo Parlamentario Vasco, señor Vizcaya Retana; Grupo Parlamentario Centrista, Mardones Sevilla; Grupo Parlamentario Minoría Catalana, Trias de Bes i Serra; Grupo Parlamentario Popular, señores Aznar López y Herrero Rodríguez de Miñón; Grupo Parlamentario Socialista, señores Marcet i Morera, García Espinosa y Elio Oficialdegui.

#### PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL DERECHO DE ASILO

El señor PRESIDENTE: Entramos en el tercer punto del orden del día: emitir dictamen a la vista de los informes de las Ponencias correspondientes a los siguientes proyectos de Ley. En primer lugar, proyecto de Ley Reguladora del Derecho de Asilo.

Tienen ustedes el informe de la Ponencia y hago notar que, dado que la Ponencia ha introducido algunas modificaciones importantes y sustanciales en este proyecto de Ley, seguiremos el informe de la Ponencia y los Grupos Parlamentarios enmendantes que nombraremos irán diciendo si, a la vista del nuevo informe, consideran que deben mantener sus enmiendas o no, puesto que, lógicamente, eran enmiendas realizadas al proyecto de Ley y ahora habrá que ajustarlas al nuevo informe de la Ponencia, que se compone de dos títulos, disposiciones, etcétera.

La exposición de motivos, en la que existe una enmienda de don Santiago Carrillo, la número 1, ha sido también modificada en este informe de la Ponencia. Por tanto, la examinaremos al final del articulado, como es, además, tradición en la casa.

Entramos en el artículo 1.º, al que existen una serie de enmiendas coincidentes en la propuesta de un Servicio Especial de Protección de Asilados, que la Ponencia ha rechazado, admitiéndose una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, la 117, y en espíritu, señala la Ponencia, la enmienda número 2, del señor Carrillo. Artículo 1.º

Sin embargo, parece que se mantiene la enmienda número 28, del señor Bandrés; las enmiendas 65 y 66, del Grupo Parlamentario Vasco, y las 93 y 94, de Minoría Catalana. Al menos eso dice el informe de la Ponencia, sin perjuicio de lo que digan los que lo deben decir mejor, que son los propios enmendantes.

El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, espero que la Presidencia y los señores Diputados sean comprensivos con las tribulaciones de un Diputado solitario que tiene que hacer muchas cosas y, muchas veces, al mismo tiempo. Yo confieso que, por las razones que ha explicado el propio señor Presidente, acertadamente, es decir, por el hecho de que se han introducido modificaciones serias y profundas en la Ponencia, no he tenido tiempo hasta el momento de examinar con detenimiento al informe de la Ponencia, y por eso, «ad cautelam», voy a mantener, desde este mismo instante ya, todas las enmiendas, no solamente las que yo tengo presentadas, sino también las que tengan presentadas otros Diputados del Grupo Mixto, a efectos meramente formales de que se sometan a votación, y en la esperanza de retirar muchas de ellas antes de que se celebre, o en el momento de celebrarse el Pleno que estudie el dictamen que de aquí salga.

Por esa razón, señor Presidente, mantengo en este instante esta primera enmienda y todas las sucesivas que vengan, e insisto en que también mantengo, si es que no se presenta algún otro Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, las que ellos tengan a los efectos que acabo de exponer.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No hay ningún inconveniente en ello. ¿Alguien quiere utilizar algún turno en relación con esta enmienda número 28? El señor Castellano tiene la palabra.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Habiendo quedado hecha pura y simplemente la reserva del mantenimiento de todas y cada una de las enmiendas sin argumentación alguna, creo que, con la misma brevedad y con la misma concreción, lo que se debe hacer por parte del Grupo Parlamentario Socialista es mantener siempre, en tanto en cuanto se mantengan esas enmiendas «ad cautelam», el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Entendido. Les recuerdo que el plazo reglamentario para mantener las enmiendas y, por tanto, como señalaba el señor Bandrés, para estudiar el informe de la Ponencia y a la vista de él mantener las enmiendas, es de cuarenta y ocho horas a partir del día de hoy; es decir, el plazo terminaría el próximo sábado.

El Grupo Parlamentario Vasco tiene presentadas dos enmiendas, las números 65 y 66. Para su defensa tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Muy brevemente, señor Presidente. Las enmiendas 65 y 66 tienen una doble finalidad. La primera de ellas es incorporar al concepto de extranjeros como sujetos de la posibilidad de solicitud del derecho de asilo a los apátridas. La razón de esta incorporación se encuentra en el artículo 13.4 de la Constitución, donde se dice que la Ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países, es decir, extranjeros, y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España. Se trata, por tanto, de extender de algún modo la posibilidad de solicitud del derecho de asilo no solamente a los extranjeros, sino también a los apátridas en el espíritu que marca el artículo 13.4 de la Constitución.

La segunda finalidad que persiguen nuestras enmiendas 65 y 66 es la referente a la creación del Servicio para la Protección a los Asilados, Sepra. Recientemente se ha dicho es solamente una cuestión de nombre, porque el informe de la Ponencia, creo que aceptando alguna enmienda del Grupo Socialista, incorpora una Comisión interministerial como competente para conocer y decidir sobre las solicitudes de asilo. Esto no es así; hay una Comisión interministerial que va a realizar el expediente mediante una comunicación que, en el supuesto de coincidir con el Ministerio del Interior, dará lugar a una resolución favorable, mientras que en el supuesto de que no se produzca esa coincidencia dará lugar a una resolución, en última instancia, del Consejo de Ministros. Lo que es evidente es que aquí hay una clara atribución de competencias al Ministerio del Interior.

Nosotros creemos que el derecho de asilo no es un derecho del que deba conocer con semejante protagonismo el Ministerio del Interior, ni creemos que deba tener este carácter tan sesgado, como si fuera una materia de orden público. Lo consideramos, primero, como un derecho reconocido en la Constitución y, segundo, mucho más propio de esferas de la Administración de Justicia que de esferas del Ministerio del Interior.

En todo caso, creemos que el Servicio Especial que nosotros contemplamos se aleja más de esas concepciones peligrosas que ligan la concesión, el expediente, etcétera,

del derecho de asilo con el Ministerio del Interior. Por tanto, mantengo ambas enmiendas.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Se desea utilizar el turno en contra? (*Pausa.*) El señor Castellano tiene la palabra.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Sí, señor Presidente, y aunque sólo fuera por elemental cortesía parlamentaria al haberse consumido un turno en defensa de estas enmiendas y, además, para que queden perfectamente claras las razones que han llevado a la Ponencia a la modificación del inicial artículo propuesto en el proyecto de Ley y a la desestimación de las enmiendas que están siendo objeto de debate.

En primer lugar, creemos que la redacción que se da a dicho artículo 1.º y, por otra parte, el reconocimiento a los extranjeros de un refugio inviolable cuando, en virtud del derecho de asilo, se les conceda tal derecho no exige la adición de la expresión «apátridas», porque realmente esta expresión está contenida en la de extranjeros. Es extranjero todo el que no tiene la nacionalidad española con respecto a nuestra Ley. Y, lógicamente, el apátrida es un extranjero en el que se da la peculiaridad de que ningún otro país, en un momento determinado, pueda otorgarle los beneficios de la nacionalidad.

No parece preciso añadir esta expresión, sin perjuicio de que, a lo largo de la Ley, queda perfectamente claro que lo que determina fundamentalmente el derecho de asilo no es tanto la calidad de ser extranjero y no nacional, sino el hallarse en determinados supuestos objetivos de sufrir persecución por cualquier clase de actividades de carácter político que no incurran, lógicamente, en delincuencia común. Por ello, no ha considerado la Ponencia conveniente incluir este término.

En segundo lugar —y he de decir que es bueno que ya en este primer artículo de la Ley se plantee el tema por parte del Partido Nacionalista Vasco—, se presenta la discusión de a quién corresponde el otorgamiento del derecho de asilo. La verdad es que no hay tanta lejanía entre las posiciones del señor Vizcaya y las del Grupo Socialista, ya que no ha mantenido que no sea el Gobierno quien otorgue este derecho, sino que no le gusta que, dentro del Gobierno, se canalice la concesión del derecho de asilo a través del Ministerio del Interior, pues él preferiría que fuese el Ministerio de Justicia. Aparte de que pueda haber una reticencia, más o menos justificada, acerca del Ministerio del Interior, lo que hay es un cierto desconocimiento de que toda la actividad del Gobierno es absolutamente solidaria, y ya sea el Ministerio del Interior o el de Justicia, o el de Asuntos Exteriores el que tuviera en su día que otorgar esta concesión, sería un acto del Gobierno del que todo el Gobierno sería responsable.

¿Qué ha hecho la Ponencia, a la vista de las enmiendas tanto del Partido Nacionalista Vasco como del señor Bandrés y otras coincidentes y entendiendo que no puede quedar la concesión del derecho de asilo exclusivamente en manos de un determinado Departamento ministerial? Si no somos demasiado meticulosos o puntillosos, dire-

mos que acoger las enmiendas, porque la creación de una Comisión interministerial, de la que forma parte tanto el Ministerio del Interior como los Ministerios de Justicia, Asuntos Exteriores, Trabajo y Seguridad Social —como se verá posteriormente cuando lleguemos al estudio del articulado—, refleja, ni más ni menos, una por una, todas y cada una de las intervenciones ministeriales, que las propias enmiendas del Partido Nacionalista Vasco, del señor Bandrés o de otros Diputados solicitaban. La única diferencia es que ésta es una Comisión interministerial y que no le damos la calificación de *Sepra* o Servicio para Ayuda al Asilado, sino que le damos la calificación de Comisión interministerial porque es al Gobierno a quien corresponde la concesión del derecho de asilo.

No se trata de un derecho humano subjetivo, sino de un acto de la soberanía del Estado, ejercitado a través de la resolución de su Gobierno y el Gobierno señala un Departamento ministerial, cual es el de Interior, para que se canalicen las peticiones y se facilite la tramitación; pero la resolución, para que no haya lugar a ninguna duda, no queda en manos del Ministerio del Interior, sino en manos de una Comisión interministerial, de la que también forma parte el Ministerio del Interior, en igualdad de trato con el Ministerio de Justicia, con el de Asuntos Exteriores, con el de Educación y Ciencia, con el de Trabajo y Seguridad Social; por tanto, creemos que, sin perjuicio de las valoraciones, muy legítimas, que el señor Vizcaya pueda hacer para mantener sus enmiendas, debe quedar claro que la Ponencia ha estimado la filosofía de residuar la concesión del asilo en una Comisión interministerial, y no en un solo Ministerio, y en esa Comisión interministerial, en igualdad de trato, el Ministerio del Interior con el Ministerio de Justicia y otros afectados, se darán las garantías, y, sobre todo, se da un hecho importante: la solidaridad de todo el Gobierno cuando se haga uso de este derecho.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra para un turno de réplica.

El señor VIZCAYA RETANA: Muy brevemente, señor Presidente.

Respecto al aspecto relativo a la inclusión del concepto de apátridas, no hago más que remitirme al artículo 13.4 de la Constitución; no me he inventado yo el término de apátrida ni su inclusión, además del de extranjeros, en las personas que podrían tener derecho al asilo.

En segundo lugar, he de manifestar que mi Grupo estaría dispuesto a retirar todas las enmiendas relativas al *Sepra*, en cuanto a su contenido, composición, funciones, etcétera, y a admitir las modificaciones que la Ponencia ha introducido en el proyecto de Ley a través de las enmiendas socialistas, siempre y cuando, y ésta sería mi fórmula conciliatoria, esa Comisión interministerial fuese la que incoase el expediente a través de un organismo interno suyo, un organismo o una oficina que cree esa Comisión para la incoación del expediente. Así pues, si esa Comisión interministerial incoa el expediente, informa y decide, no mantendría en absoluto ninguna más de mis en-

miendas relativas al *Sepra*. Ahora bien, en tanto en cuanto la Comisión interministerial (que representa un avance respecto al proyecto de Ley, que yo reconozco aquí públicamente, y que significa una mejora sustancial del texto) siga vinculada al Ministerio del Interior en cuanto que éste incoe el expediente, mi Grupo mantendrá, y no por el prurito de decir que sea el *Sepra*, sus enmiendas. Podría mantener y transformar todas mis enmiendas, conservando la Comisión interministerial, de acuerdo con el texto de la Ponencia, siempre y cuando se quitase esa facultad de incoación del expediente al Ministerio del Interior y se atribuyese a una oficina interna de la Comisión interministerial.

Esta es mi posición. Yo reconozco el avance que ha realizado la Ponencia. Esta es la discrepancia fundamental que yo mantengo respecto al proyecto y estoy dispuesto, repito, a retirar todas las enmiendas relativas al *Sepra*, porque no es una cuestión de nombres.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Castellano para un turno de réplica.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Agradecemos el reconocimiento que se hace por parte del señor Vizcaya de que el proyecto ha sufrido una modificación en el curso de la Ponencia, que le acerca enormemente a la filosofía del otorgamiento de la facultad de concesión de asilo a una Comisión interministerial.

No podemos aceptar su intento de transacción por una razón muy sencilla; porque creo que se sigue haciendo una supervaloración del papel del Ministerio del Interior en el seno de esta Comisión, y cuando se habla de facultad de incoación del expediente, señor Vizcaya, no hay facultad de incoación del expediente, sino obligación y responsabilidad de incoación del expediente, que es lo lógico, porque algún Ministerio tiene que ser el que lleve adelante esa tramitación. Además, es en el supuesto de que se produzca la petición de asilo en fronteras, ya que si se produjera en el extranjero, la incoación del expediente se haría a través de nuestros servicios exteriores en nuestras oficinas diplomáticas, y, por tanto, lo único que se está buscando con la incoación del expediente, a través y utilizando los servicios del Ministerio del Interior, no es ninguna clase de control, sino, precisamente, facilitar el que se realice de la manera más rápida y adecuada posible.

No tengamos tantas reticencias con el Ministerio del Interior al que estamos acudiendo los ciudadanos todos los días para temas tan importantes y constitucionales como es nuestra propia identidad, al expedir el Documento Nacional de Identidad, y como es nuestro propio ejercicio del derecho a la libre circulación por el exterior cuando pedimos el pasaporte. A nadie se le ocurre hoy pedir que el Ministerio de Asuntos Exteriores sea el que se encargue de expedir los pasaportes, ni el Ministerio de Justicia el que se encargue de expedir el Documento Nacional de Identidad, que tendría algo que ver con el estado civil.

Creemos sinceramente, señor Vizcaya, que si hemos llegado a aproximarnos en el hecho fundamental, que es dar una responsabilidad total e integradora al Gobierno a tra-

vés de una Comisión interministerial, el que sea el Ministerio del Interior el que tenga no la facultad —repito—, sino la obligación y la responsabilidad, con intervención de abogado, con un procedimiento perfectamente trazado, de llevar adelante el expediente para ponerlo a disposición de quien tiene que decidir, no es un motivo que justifique el que en este proyecto tan importante, cuando se ha hecho este enorme esfuerzo, no podamos ir todos de la mano para presentar un texto legislativo que se vea que tiene garantía tanto para el Gobierno, que adquiere una responsabilidad, como para el ciudadano extranjero que solicita tal protección.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya, para una cuestión de orden.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, en este acto doy por defendidas todas las enmiendas de este Grupo que se refieren al SEpra. Ya hemos discutido la filosofía, por tanto no tiene razón de ser el que consuma más tiempo defendiendo enmiendas parciales que hacen referencia al SEpra.

Por tanto, en cuanto lleguemos a una enmienda que haga referencia a la función del Ministerio del Interior, al SEpra, etcétera, o un Capítulo II que yo propongo regulando la composición del SEpra, simplemente solicito la votación.

Nada más y gracias.

El señor PRESIDENTE: Así lo iba a hacer la Presidencia. Por ello, en este artículo 1.º conviene discutir ya todo este aspecto.

Tiene la palabra el representante del Grupo de Minoría Catalana, para la defensa de sus enmiendas 93 y 94, que se refieren al mismo tema. A continuación, el Grupo Comunista manifestará si la enmienda número 2 a este artículo 1.º, en la parte en que entienda que no ha sido aceptada, la mantendría o no.

Tiene la palabra el señor Xicoy, para la defensa de sus enmiendas 93 y 94.

El señor XICOY BASSEGODA: Gracias, señor Presidente.

Quisiera plantear antes una cuestión previa. La Presidencia no ha mencionado la existencia de una enmienda a la totalidad por parte de mi Grupo; para su posible defensa en Pleno convendría que se sometiese a votación.

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Xicoy, la enmienda a la totalidad ya fue defendida en Pleno, con la intervención como siempre brillante del señor Roca, y fue rechazada. Una vez son rechazadas las enmiendas a la totalidad ya no hay ulterior debate sobre las mismas; es decir, no se producirá este debate ni en Comisión ni en Pleno nuevamente. Por tanto, rechazadas las enmiendas a la totalidad, que fueron dos si no recuerdo mal, una del Grupo Popular y otra del Grupo Minoría Catalana, estas enmiendas no han sido consideradas por la Ponencia porque regla-

mentariamente ya han agotado su vía reglamentaria. Por eso no he hecho mención de ninguna de las enmiendas a la totalidad —el Grupo Popular también tenía una—, que han agotado su vigor reglamentario.

Puede proceder a la defensa de las enmiendas 93 y 94.

El señor XICOY BASSEGODA: Gracias, señor Presidente.

En cuanto a la enmienda número 93, que hace referencia concretamente a la constitución del SEpra, hago más todas las argumentaciones que ha hecho el representante del Grupo Vasco y, por consiguientemente, en aras a la economía procesal las doy por reproducidas.

En cuanto a la enmienda 94, que es alternativa o subsidiaria en caso de que no se admitiese la 93, solicito se someta a votación.

La fundamentación es la misma. El representante del Grupo Socialista hablaba de las retenciones respecto al Ministerio del Interior, quizá si que es una deformación profesional, pero el Ministerio de Justicia, por su competencia, por la composición de sus órganos, etcétera, parece más adecuado para entender de la tramitación de este tipo de expedientes.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Muchas gracias, señor Presidente.

En cuanto a la primera enmienda, la número 93, para no hacer largo y tedioso el debate, reiteramos todas y cada una de las argumentaciones que hemos expuesto al contestar a la intervención del señor Vizcaya.

Con respecto a la enmienda alternativa de que fuera el Ministerio de Justicia quien resolviera, creemos que la Ponencia ha ido mucho más allá. No es el Ministerio de Justicia quien va a resolver, va a resolver una Comisión interministerial de todos los Ministerios y, además, si hubiera discrepancia entre lo que esta Comisión interministerial pudiera decidir con lo que pudiera, en un momento determinado, sostener el Ministerio del Interior, quien resolverá al máximo nivel es el Consejo de Ministros.

En este caso nos vemos obligados a rechazar la enmienda número 94, porque creemos que su aceptación sería, ni más ni menos, contraria al espíritu que ha guiado a este proyecto de ampliar al máximo la responsabilidad de todos los Departamentos ministeriales para que no pueda haber ninguna sombra de parcialidad o ninguna sombra de razón de Estado que pueda en ningún momento limitar un derecho tan importante como es el derecho de asilo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Mixto, y concretamente su Diputado don Santiago Carrillo, tenía la enmienda número 2.

En nombre del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Muchas gracias. Quiero excusarme por haber llegado tarde, lo lamento, y no he oído las argumentaciones que se han dado en relación con nuestra enmienda, que es similar a la que han presentado y defendido otros Grupos. Yo recordaría a los Diputados socialistas que ellos defendieron este criterio en la discusión anterior de este tema; me estoy refiriendo a que el papel fundamental, en lo que estamos discutiendo respecto a este artículo, correspondiera al SEBRA. Pero nuestra enmienda no termina aquí, sino en un artículo posterior que regula de quién debe depender el SEBRA y qué Ministerios deben, en definitiva, formar parte.

Por tanto, nosotros mantenemos nuestra enmienda, dejando para después esta cuestión de si ha de corresponder o no al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia o a qué Ministerio, y manteniendo en todo caso los argumentos por los cuales creemos que el SEBRA es, efectivamente, quien debería tener la función fundamental en lo que se refiere al derecho de asilo. Pedimos que se vote en todo caso.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Muchas gracias, señor Presidente. Por cortesía y siendo reproducción de argumentos anteriores, ratificamos lo anteriormente expuesto en cuanto a la competencia del órgano interministerial que tiene que decidir sobre dicha cuestión.

El señor PRESIDENTE: Con ello se concluye el debate del artículo 1.º y pasamos a la votación de las distintas enmiendas planteadas.

Si les parece a los señores enmendantes, aquellas enmiendas que hacen referencia al mismo tema se pueden votar conjuntamente, es decir, la número 28, del señor Bandrés; las números 65 y 66, del Grupo Parlamentario Vasco; la número 2, de don Santiago Carrillo, y la número 93, de Minoría Catalana, puesto que la 94 es subsidiaria respecto a las anteriores.

Se someten a votación las enmiendas dichas con anterioridad.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Se somete a votación la enmienda número 94, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que hace referencia a la competencia ministerial del Ministerio de Justicia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 94. Se somete a votación el artículo 1.º en sus dos párrafos, según figura en el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º **Artículo 2.º**  
Pasamos al debate del artículo 2.º Las enmiendas 29, del señor Bandrés, y 67, del Grupo Vasco, solicitan la supresión del precepto. La enmienda número 51, del Grupo Popular, no admitida por la Ponencia, supone la supresión del apartado d) de dicho artículo, y después hay un conjunto de enmiendas, la número 95, de Minoría Catalana, y la número 3, de don Santiago Carrillo, que solicitaban la supresión del término «todas o algunas» en la expresión «todas o algunas de las siguientes medidas», que han sido aceptadas por la Ponencia, al menos en el informe literal, a través de la enmienda 119, del Grupo Parlamentario Socialista.

Yendo por orden, pues la enmienda número 29, del señor Bandrés, se someterá a votación en su momento, solicitaría si el Grupo Parlamentario Vasco va a mantener su enmienda número 67. *(Asentimiento.)*

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Muy brevemente. La segunda parte de la enmienda ha sido aceptada en la Ponencia, puesto que se ha suprimido la expresión «todas o algunas». En ese aspecto, mi Grupo está satisfecho y, por tanto, retira la enmienda, pero nosotros pedimos la supresión del artículo 2.º no por otra razón que por el hecho de mejorar o aligerar el texto en la medida en que, posteriormente, en el Capítulo III, si no me equivoco, vienen señalados los efectos del reconocimiento y pérdida de la condición de asilado con todo detalle, e incluso con títulos: derecho de no devolución, residencia y permiso de trabajo, condiciones especiales sobre residencia de trabajo, etcétera. Es decir, que, en todo caso, podría quedarse como contenido en el artículo 2.º el apartado primero la definición del asilo como protección graciable dispensada por el Estado, pero en cuanto a los efectos creo que es redundante, en la medida en que después en el Capítulo III con todo detalle se señalan. Desaparecida la expresión «todas o algunas», no hay otra razón que la meramente formal para mantener la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Creemos que precisamente este artículo 2.º del proyecto y, por tanto, también del informe de la Ponencia, es el que, por el contenido y por la definición del derecho, no puede ser objeto de eliminación, si bien es cierto que posteriormente cada una de las consecuencias de la concesión de dicho derecho se regulan, como muy bien ha dicho el preopinante, en el Capítulo III. Pero no es solamente el artículo 2.º una relación pormenorizada de cuáles son las medidas que se adoptarían por el Estado asilante, en nuestro caso por nuestro Estado, cuando se concede este derecho, sino que también hay una definición muy clara de lo que es el ejercicio pleno de este derecho, en cuanto a una facultad por parte del Gobierno del que se solicita la concesión de tal beneficio, y nos parece que la eliminación precisamente de este artículo, tal como lo proponen los enmendantes,

tes, dejaría el punto importante de discusión de esta Ley en una situación de auténtico vacío.

Por ello, mantenemos el informe de la Ponencia en sus dos partes, en cuanto a la definición de qué es el derecho de asilo, según lo concibe este proyecto de Ley, a quién corresponde la facultad de su otorgamiento y qué contenido tiene, y creemos que en modo alguno se produce ninguna redundancia, porque a lo que viene posteriormente la Ley es a desarrollar con mayor concreción en el expediente cuáles son las consecuencias de la concesión de dicho derecho.

El señor PRESIDENTE: Entiende la Presidencia que las enmiendas números 95, de Minoría Catalana, y 3, de don Santiago Carrillo, que proponían la supresión de la expresión «todas o algunas», han sido admitidas por la Ponencia, salvo que los enmendantes digan otra cosa. ¿Es así? (*Asentimiento.*) Por tanto, las enmiendas no subsisten y se entienden admitidas por el informe de la Ponencia.

El Grupo Parlamentario Popular proponía en su enmienda número 51 la supresión de la letra d) de este artículo 2.º

El señor SANABRIA ESCUDERO: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada, con lo cual, y aceptadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista números 118 y 119, el artículo 2.º ha concluido su debate.

Sometemos, pues, a votación la enmienda número 29, del señor Bandrés, del Grupo Mixto, a este artículo 2.º (*El señor Vizcaya Retana pide la palabra.*) ¿Qué desea, señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: Se puede votar conjuntamente con la enmienda número 67, puesto que la finalidad es la misma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se votan conjuntamente, pues, las enmiendas números 29, del señor Bandrés, y 67, del Grupo Parlamentario Vasco, que solicitan la supresión del artículo 2.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Se somete a votación el artículo 2.º según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º

Artículo 3.º Pasamos al debate del artículo 3.º, en el que ha sido rechazada la enmienda número 30, del señor Bandrés, que era de texto alternativo a todo el artículo, y que someteremos en su momento a votación.

Yendo por párrafos y por letras, quedan vivas, por no haber sido aceptadas en el informe de la Ponencia, salvo que los enmendantes digan otra cosa, a la letra c) del número 1, la enmienda número 52, del Grupo Parlamentario Popular. ¿Se va a defender dicha enmienda?

El señor SANABRIA ESCUDERO: La retiramos.

El señor PRESIDENTE: Por retirada. Al apartado d) del mismo número 1 de este artículo 3.º, la enmienda número 53, también retirada, del Grupo Parlamentario Popular, y ya en el número 3 de este artículo 3.º quedan las enmiendas números 4, del señor Carrillo; 54, del Grupo Popular; 68, del Grupo Vasco, y 91, del señor Mardones.

¿Por el Grupo Parlamentario Mixto se mantiene la enmienda número 4? (*Asentimiento.*) El señor López Raimundo tiene la palabra para defender la enmienda número 4.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Muchas gracias. Nuestra enmienda pretende agregar al final del número 3 una frase que dijera «y en la medida en que sean contrarios a las finalidades y principios de las Naciones Unidas».

Naturalmente, con el texto que hay estamos de acuerdo. Con la adición se propone evitar excluir del asilo a personas que no merecían ser excluidas de conformidad con el Derecho internacional general, como por ejemplo los movimientos de liberación, la OLP, Frente Polisario, los movimientos guerrilleros que luchan en América latina por la democracia. De no introducirse esa corrección que proponemos, estos posibles demandantes del derecho de asilo podrían ser equiparados, por ejemplo, con miembros de las Brigadas Rojas, y entendemos que por parte nuestra y de los Partidos de izquierda en general esta distinción en la Ley es obligada.

En todo caso, nuestra experiencia de lo que es el asilo en otros países nos lleva a mantener esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra para turno en contra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Muchas gracias, señor Presidente. Como consecuencia de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, es obvio que el actual artículo 3.º, que viene en el informe de la Ponencia, supone una seria modificación del anterior artículo 3.º del proyecto, que fue objeto de enmienda en su momento procedimental oportuno.

Como observarán SS. SS., ese artículo 3.º tiene hoy dos partes perfectamente diferenciadas: quiénes pueden solicitar asilo y a quiénes, en ningún caso, se otorgará dicho asilo.

Entendemos que esta enmienda al apartado 3 del artículo 3.º, presentada por los señores Diputados comunistas, se debe contemplar a la luz de la nueva redacción del proyecto, propuesta por la Ponencia y, por tanto, tendría que tener referencia con el actual texto, con el que estamos trabajando, en relación al artículo 4.º En dicho artículo 4.º queda perfectamente claro, en su apartado a),

que la no concesión de asilo queda reducida a quienes sean culpables de actos contrarios a las finalidades y principios de las Naciones Unidas o de la Constitución española.

Por cierto, he de indicar que al repasar el informe de la Ponencia, tal como ha sido publicado en el «Boletín Oficial», vemos que hay una errata porque se dice: «principios de las Naciones Unidas». Efectivamente se ve que es un puro error, pero no vendría mal que, antes de someterlo a votación, quedara corregido el adjetivo poniéndolo en su correspondiente género femenino y no en el masculino.

Creemos que precisamente con esta modificación, hecha en virtud de la enmienda del propio Grupo Parlamentario Socialista, queda sin sentido la lógica propuesta que se hacía por los Diputados comunistas, ya que, a la luz de quien tenga que decidir en su momento sobre la denegación de dicho asilo, no cabe la menor confusión entre lo que sean actos formalmente contrarios a las finalidades y principios de las Naciones Unidas o de la Constitución española, porque tengan un interés evidentemente parecido con su auténtico lenguaje de carácter antidemocrático, que es lo que fundamentalmente persigue el Estatuto de las Naciones Unidas, o los que, por el contrario, revistan una actitud que vaya en la línea de las propias Naciones Unidas de lograr, pura y simplemente, en todos y cada uno de los países, y en el orden internacional, el establecimiento de los métodos y medios democráticos y de la proclamación de sus valores.

Por ello consideramos que mantenida en este momento la enmienda del Grupo Mixto, presentada por los Diputados del Partido Comunista, esta enmienda carece de sentido al haber sido aceptada la enmienda del Grupo Socialista, que ha quedado recogida en el apartado a) del artículo 4.º

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente, puesta de manifiesto por el señor Castellano una incorrección de carácter gramatical, aprovecho para resaltar también, si la Mesa lo considera oportuno, una mejora gramatical referente al número 2, letras a) y b). Se trata de sustituir los plurales «obedezcan» o «se deban» por los singulares «obedezca» o «se deba», ya que el sujeto es la persecución, el enjuiciamiento o la sanción. Es decir, el sujeto es singular y, por tanto, parece más oportuno que el verbo figure también en singular.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor López Raimundo desea replicar? (*Asentimiento.*) Tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente, me excuso porque estoy sin tener el texto de la Ponencia, pero de todos modos creo que, efectivamente, con la réplica del señor Castellano ha habido una mejora con el redactado, porque entiendo que hay una alusión a la Consti-

tución. No obstante, creo que convendría o que no sería incompatible que también hubiera alusión a las Naciones Unidas.

El señor PRESIDENTE: También se hace esa alusión.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: En ese caso retiraría la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

La enmienda número 54, del Grupo Parlamentario Popular, propone la supresión del término «grave» en el segundo párrafo de ese número 3 del artículo 3.º

Tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Vamos a retirar la enmienda, pero simple y sencillamente, no porque haya sido desestimada como dice el informe de la Ponencia. En cierto modo, esa argumentación ha servido de base a la enmienda en cuanto que ha sido recogida y en cuanto que se especifica que es un delito común grave, y ya se establece en el nuevo texto, que fundamentalmente es bastante mejor que el anterior y se justifica perfectamente, señor Presidente, que lo aceptemos aunque no hubiese sido el texto nuestro.

Lo aceptamos porque la filosofía está conforme con nuestros principios. Sin embargo, entendemos que retirar esta enmienda no significa una retirada de la enmienda, al contrario, significa su ratificación y, en este sentido, se debería reformar el informe de la Ponencia, ya que ha sido, en cierto modo, estimado, al menos, el fundamento de la enmienda.

En segundo lugar, contestando al señor Berenguer, aunque me parece que ya intervinimos en la Ponencia sobre este número 2 del artículo 3.º, yo creo que el verbo en plural está bien puesto. Debe ser «obedezcan» y «se deban», porque, en realidad, no es singular el sujeto. Los sujetos son varios: persecución, enjuiciamiento y sanción, y esa persecución, ese enjuiciamiento o esa sanción obedecen a razones de raza o se deben a un delito. Yo creo que el plural está bien puesto por la Ponencia y, en ese sentido, gramaticalmente, no se debería corregir.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Sobre estos temas yo rogaría que fuéramos adelantando, porque efectivamente, ante un caso concreto, puede plantearse un supuesto singular. Es decir, que sólo exista persecución, en cuyo caso sería singular; pero también pueden darse supuestos en que se acumule la persecución y el enjuiciamiento y, entonces, el plural es correcto, porque ante un ciudadano concreto puede haber dos hechos que sean persecución y enjuiciamiento.

Por tanto, poco mejoraría el texto mantener el singular o el plural. Lo dejaremos según decidan SS. SS. en el curso del debate.

La enmienda número 68, del Grupo Parlamentario Vasco, propone una redacción distinta de todo el número 3. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: La enmienda número 68 obedece, evidentemente, al proyecto de Ley tal y como lo conoció este Grupo Parlamentario, aunque como se ha puesto de manifiesto, a lo largo de la Ponencia se modificó sustancialmente este artículo 3.º, incluido su apartado 3. Esto, por tanto, me obliga a reconducir mi enmienda al apartado c) del ahora artículo 4.º

Ahora estaba estudiando el apartado b) del número 1, que, al citar los delitos políticos como supuesto que daría derecho a pedir el derecho de asilo, delitos de naturaleza política o que se deriven del ejercicio de un derecho fundamental reconocido en la Constitución española, obliga un poco a reconsiderar mi enmienda, pero voy a dar la idea de lo que yo quiero manifestar.

Se cita como supuesto de no concesión del derecho de asilo la comisión de un delito de terrorismo. Yo no sé si está perfectamente definido el delito de terrorismo y si las circunstancias del país en que se desarrolla, de algún modo, modifica esa definición. En todo caso, nos parecería que el delito de terrorismo, así a secas, sin de algún modo contemplarlo en el conjunto de circunstancias en que se desarrolla, tanto jurídicas como políticas o sociales del país en que se ha cometido, nos daría un concepto demasiado objetivo, cuando el delito de terrorismo no es un concepto tan objetivo como el que aquí parece señalarse.

Primero, como hacía en relación con el artículo 1.º, reconozco también una mejora sustancial en este artículo 3.º Segundo, reconozco que una interpretación amplia del apartado b) del número 1, extendiendo la concesión del derecho de asilo a todo aquel que esté condenado por delito de carácter político o delito de tal naturaleza política, permitiría ya resolver un poco mi preocupación; pero señalo la necesidad de explicitar un poco más las características o las circunstancias del delito de terrorismo a que se refiere el apartado c) del número 4.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Muchas gracias, señor Presidente, evidentemente, la enmienda que plantea el señor Vizcaya tiene dos problemas.

En primer lugar, la necesidad que tiene este proyecto de Ley de objetivar los supuestos. En segundo lugar, objetivando los supuestos, impedir por todos los medios que la calificación de dichos supuestos sea ni siquiera fruto de nuestro Estado, que concede el asilo, y menos aún objeto de calificación previa para determinar si se es acogible o no acogible por el Estado del que dimana la persecución que sufre.

Por ello, la Ponencia, cuando ha llegado a este punto tan delicado, cual es una posible definición jurídica de lo que se puede llamar un delito de terrorismo, ha añadido «delito de terrorismo o cualquier otro acto considerado punible por los convenios internacionales, válidamente ratificados por España».

¿Por qué ha hecho esto? Lo ha hecho precisamente para huir de todo subjetivismo en la consideración que ha de

merecer a nuestro Estado, para huir también del prejuicio de que el Estado perseguidor hubiera ya determinado el carácter común de un delito que fuera eminentemente político, y lo ha hecho porque precisamente esta legislación de derecho de asilo es una legislación que, aunque dimana de la facultad soberana de nuestro Estado y de esta Cámara, tiene un entronque con toda una tradición de Derecho comparado que ha de tener a la vista las consideraciones que otros Estados han ido realizando en esta materia.

Del exquisito trabajo realizado por los servicios técnicos de la Cámara que nos han proporcionado un material considerable, vemos que ha sido un criterio acogido por la mayoría de los legisladores de todo el mundo acudir, en estos temas en que puede haber discusión definitiva, a lo que son los convenios internacionales como un valor generalmente entendido.

Señor Vizcaya, con la adición de la expresión de «actos considerados punibles por los convenios internacionales válidamente ratificados por España», hemos encontrado un criterio objetivado de carácter internacional y supranacional que nos permite huir de toda tentación subjetiva y nos permite rechazar cualquier precalificación hecha por el país perseguidor.

Por ello, entendiendo y participando de su espíritu, creemos que los que usted ha mantenido está más que recogido en dicho proyecto y vamos a mantener el proyecto tal y como ha venido reformado por el informe de la Ponencia en virtud de la discusión mantenida en su seno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya para réplica.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, por la circunstancia de un viaje no pude asistir a la Ponencia más que en su última sesión y agradezco, por tanto, la aclaración que se me ha hecho en cuanto al añadido que, de algún modo, viene a suponer un marco en el seno del cual debería buscarse el concepto de delito de terrorismo o delito contra la seguridad, etcétera.

Yo no sé si la letra «o», al hablar de un delito de terrorismo «o» cualquier acto considerado punible, viene a significar una explicación del contexto en el que estamos interpretando este tipo de delitos o es simplemente un añadido; es decir, que además de los supuestos contemplados en este párrafo de atentado o delito contra la seguridad de navegación aérea o marítima o transportes terrestres, un delito de terrorismo o cualquier otro acto considerado punible, no sé si gramaticalmente es lo más adecuado. Si fuese así, si gramaticalmente fuera ese o cualquier otro marco en el que hubiera de entenderse el concepto de delito de terrorismo, yo estaría de acuerdo y retiraría mi enmienda. Si esta es la interpretación de la Comisión y, además, se reitera en el Pleno, evidentemente no defendería mi enmienda, porque es a esto a lo que me quería referir.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALIAGUET: Sin perjuicio de que como se suele decir, sea cual fuere la voluntad del legislador, que es lo que se está poniendo de manifiesto, ya vendrá la jurisprudencia, no le quepa duda al señor Vizcaya que en este momento a esta Comisión y a la Ponencia cuando se redactó este informe le preocupó enormemente lo que hemos expuesto con anterioridad: el huir de todo criterio subjetivo y de vinculación a calificaciones efectuadas por el Estado perseguidor y que la expresión de la punibilidad por convenios internacionales válidamente ratificados tiene que ser la pauta de valoración de todos los supuestos que contiene el apartado c), delitos contra la seguridad de la navegación aérea, marítima o transportes terrestres, terrorismo o cualquier otro acto, que, hoy por hoy, no hay ninguna discusión en cuanto a la sujeción de esta propia Ley a esos parámetros valorativos.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, retiro mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya.

La enmienda número 91, del señor Mardones, entiendo que ha sido aceptada por la Ponencia, por tanto, sólo subsiste en este artículo 3.º la enmienda número 30, del señor Bandrés, que sometemos a votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda número 30.

Sometemos a votación el artículo 3.º en su integridad conforme el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad de la Comisión, queda aprobado el artículo 1.º del presente proyecto de Ley.

Artículo 4.º En el artículo 4.º existen una serie de enmiendas, la 31, del señor Bandrés; la 69, del Grupo Parlamentario Vasco; la 96, de Minoría Catalana, y la 5, del señor Carrillo. Todas se remiten a un problema que ya se ha debatido en el artículo 1.º, es decir, el servicio de protección especial que proponen los enmendantes. Considero que se someterán a votación en su momento, pero ya han sido debatidas, salvo que los enmendantes quieran añadir alguna cuestión sobre la materia.

En el apartado 1 de dicho artículo 4.º existía la enmienda 55, de supresión del párrafo segundo, del Grupo Parlamentario Popular, ¿se mantiene? (Asentimiento.)

Tiene la palabra el señor Sanabria en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Muy brevemente para decir que vamos a mantener esta enmienda parcialmente, es decir, no suprimimos el párrafo completo, sino dos palabras en ese párrafo por cuestión gramatical y por un rigor jurídico. Nos resistimos, y creo que en eso vamos a es-

tar de acuerdo, porque aunque los Convenios internacionales hablen así, si lo hacen así y hablan mal, nosotros estamos en la obligación de rectificar, si es que mi sugerencia es realmente válida.

Se dice: «La entrada ilegal en territorio español no podrá ser sancionada cuando haya sido realizada por persona que reúna los requisitos propios de la condición de asilado, a condición de que se presente sin demora a las autoridades». En realidad esto no es una entrada ilegal; me resisto a admitir que una Ley como ésta, sobre derecho de asilo, establezca como legal lo que es ilegal, porque en realidad no está diciendo este párrafo del artículo la entrada ilegal, lo que está diciendo es que la entrada en territorio español, si en la persona que la realiza concurren los requisitos que le dan el carácter o la condición del derecho de asilo y, por otra parte, se presenta sin demora a las autoridades, su entrada no es ilegal, y en ese sentido debería de rectificarse diciendo simple y sencillamente... «en territorio español no podrá ser sancionada siempre que concurren estos requisitos».

Segundo aspecto de la enmienda. Se cita dos veces la palabra «condición»: «Siempre que reúna los requisitos de la condición de asilado» y «a condición de que se presente sin demora a las autoridades». Es una sola palabra utilizada en dos acepciones que técnicamente se rechazan, aunque verbalmente sean las mismas. La primera «condición» parece que es requisito, concurrencia en la persona; la segunda expresión de «condición», «a condición de que se presente», parece que es el hecho del que se ha de depender. Yo variaría el texto de la Ponencia — manteniendo nuestra enmienda — que diría así: «La entrada en territorio español de una persona que reúna los requisitos propios de la condición de asilado no será objeto de sanción, siempre que se presente sin demora a las autoridades». De esta manera eliminamos la palabra «ilegal» y, en segundo lugar, no repetimos la palabra «condición» en ese doble sentido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Planas, para un turno en contra.

El señor PLANAS PUCHADES: Señor Presidente, señorías, en lo referente a la entrada ilegal el señor Sanabria dice que, de acuerdo con el texto de la Ponencia, podríamos considerar como legal lo que, en definitiva, es ilegal y que, en el sentido que le damos en el texto elaborado por la Ponencia, podría incurrirse en una contradicción. Yo pienso que no, nuestro Grupo piensa que no. No queda a salvo de la responsabilidad con carácter general la entrada ilegal en territorio español, entendiéndose por entrada ilegal aquella que conculca las normas vigentes en materia de entrada o permanencia y en su caso salida del territorio nacional, es decir, los requisitos administrativos que son necesarios para penetrar en el territorio de España.

En tal sentido podemos examinar supuestos tales como la ausencia o carencia de un pasaporte, de un documento de identidad o de un título de viaje que puedan suponer la entrada a efectos legales, y respecto a este punto me remito a los acuerdos internacionales sobre la materia don-

de de forma expresa se utiliza la expresión «entrada ilegal». En consecuencia decimos que no puede deducirse, en el supuesto en que se reúnan las condiciones propias de asilado, el que la entrada pueda ser considerada a efectos administrativos como sancionable. Por tanto, en nuestra opinión debe mantenerse el texto del informe de la Ponencia.

En cuanto a la segunda referencia del señor Sanabria, esto es, la reiteración del término «condición», nosotros aceptaríamos su propuesta al respecto; es decir, entendemos que sería más afortunada una redacción que dijera a partir de la coma: « ..., siempre que se presente sin demora a las autoridades». De esta manera entendemos que se refleja plenamente el sentido que tiene nuestro Grupo respecto del fondo de la materia que aquí examinamos; es decir, que queden siempre a salvo de sanción administrativa aquellos supuestos en que la persona que penetra en el territorio nacional pueda haber cometido una omisión de este carácter, pero que, en definitiva, reúne los requisitos propios de la condición de asilado, tal y como queda reflejado en el texto.

El señor PRESIDENTE: El señor Sanabria tiene la palabra.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Puesto que se acepta la segunda parte de mi enmienda, la retiro porque soy bastante pragmático.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

En relación con este artículo, el señor Carrillo, por el Grupo Mixto, tenía presentadas también unas enmiendas, las números 6, 7 y 8. La enmienda número 7 ha sido aceptada, según figura en el informe de la Ponencia, así como la enmienda número 8 que, aun cuando existan algunos retoques en su redacción, ha sido aceptada en cuanto al número 4 del artículo 5.º Subsiste a nuestro entender la enmienda número 6, que propone la supresión de la expresión «por el Gobierno» al final del primer párrafo del número 2 de este artículo 4.º

¿El señor López Raimundo desea intervenir?

El señor LOPEZ RAIMUNDO: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, podemos someter a votación, en primer lugar, aquellas enmiendas que hacen referencia a una misma cuestión, esto es, al servicio especial propuesto. En consecuencia pasamos a votar conjuntamente las siguientes enmiendas: la número 31, del señor Bandrés; la número 69, del Grupo Parlamentario Vasco; la 96, de la Minoría Catalana; y la número 5, del señor Carrillo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.*

El señor PRESIDENTE: En consecuencia quedan rechazadas dichas enmiendas.

A continuación, sometemos a votación la enmienda nú-

mero 6, del señor Carrillo, al primer párrafo del apartado 2 del artículo 4.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente queda rechazada la enmienda número 6.

Seguidamente vamos a someter a votación el texto del artículo 4.º en su integridad con la corrección propuesta para el número 1 en su párrafo segundo, que terminará diciendo, después de la coma: « ..., siempre que se presente sin demora a las autoridades», con lo cual se acepta en parte la enmienda número 55, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: En consecuencia queda aprobado el artículo 4.º

Entramos en el debate del artículo 5.º A este artículo también hay un grupo de enmiendas que se refieren al mismo tema, el servicio Sepra, que ya ha sido objeto de debate y, por tanto, serán sometidas a votación en su momento. En cambio hay otras enmiendas que se refieren a otros temas, por lo que pasamos a su debate. Artículo 5.º

El señor PLANAS PUCHADES: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: El señor Planas tiene la palabra.

El señor PLANAS PUCHADES: Gracias, señor Presidente. Entendemos que en el informe de la Ponencia se ha deslizado un error. Es decir, al aceptarse parcialmente la enmienda número 8, del Grupo Mixto, de don Santiago Carrillo, en relación con el número 4 del artículo 4.º, que pasó a remitirse al artículo 5.º, entendemos que se ha producido una omisión de parte del texto respecto a como fue remitido en su día por el Gobierno y que fue enmendado por el Grupo Socialista en su enmienda número 122.

Si examinamos el número 4 del artículo 5.º, tal y como figura en el proyecto de Ley remitido por el Gobierno, veremos que en el mismo se examinan dos aspectos: uno, que se refiere a la posibilidad del reclamante de valerse de abogado que, en todo caso, sería lo que aparecería modificado por la enmienda número 8, así como la instrucción que incorpora parcialmente esta enmienda con la supresión del carácter inmediato de la misma, y otro, que se refiere a la comunicación al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados que ha desaparecido en el informe de la Ponencia, que nosotros entendemos que debe mantenerse y al que en su día formulamos una enmienda, la número 122, en la que proponíamos la supresión del término «refugiado» por el de «asilado», que fue aceptado por la Ponencia.

Entendemos que tal modificación debe efectuarse para poder discutir en puridad lo que se acordó allí.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Planas, ¿cuál sería entonces el texto resultante para ese número 4 del artículo 5.º?

El señor **PLANAS PUCHADES**: El texto sería el siguiente: de una parte, el número 4 del artículo 5.º podría quedar tal y como figura en el informe de la Ponencia, y a continuación, iniciando la expresión en un párrafo separado, que en este caso sería el número 5, se podría introducir la frase: «Se comunicará al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados», manteniendo el texto del proyecto de Ley remitido por el Gobierno enmendado en lo que se refiere a la expresión «refugiado».

El señor **PRESIDENTE**: Es decir, que el texto de ese número 5 quedaría así: «Se comunicará al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Asilados la presentación de las solicitudes de asilo y la resolución definitiva que se dicte sobre las mismas, permitiéndose al Alto Comisionado», etcétera, de acuerdo con el proyecto de Ley y la redacción de la enmienda 121, del Grupo Parlamentario Socialista. ¿Es así?

El señor **PLANAS PUCHADES**: Señor Presidente, permítame que le rectifique; sería: «... para Refugiados...».

El señor **PRESIDENTE**: Había entendido que querían introducir la palabra «asilado». De acuerdo. Llegaremos en su momento a este número 4.

La enmienda número 97, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, según el informe de la Ponencia no ha sido aceptada.

El señor Xicoy tiene la palabra.

El señor **XICOY BASSEGODA**: Esta enmienda se mantiene por cuanto entendemos que al hacer referencia el texto que nos propone la Ponencia a la resolución del Gobierno, en el sentido de que haya resuelto su petición, entendemos que debe aclararse que esta resolución sea firme porque, si no, carecería de sentido que se concediesen recursos contra las resoluciones y antes de que estas resoluciones fuesen firmes pudiese ser expulsado el posible beneficiario del derecho de asilo.

Por esta razón entendemos que debe añadirse esta expresión de que la resolución sea firme.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Planas.

El señor **PLANAS PUCHADES**: Gracias, señor Presidente, señorías, entendemos que no se produce tal situación por cuanto si examinamos el artículo 17, en el sentido en que aparece en el informe de la Ponencia, modificado por la enmienda número 129, propuesta por el Grupo Socialista, veremos que se hace expresa referencia a que aquel a quien se le deniegue el asilo estará en las mismas condiciones que cualquier otro extranjero para obtener la autorización de residencia y trabajo, etcétera. Por tanto, la de-

negación no significa expulsión en los términos en los cuales el Grupo de Minoría Catalana parece entender.

En tal sentido entendemos que no procede la admisión de la enmienda antedicha.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor **XICOY BASSEGODA**: Admito las explicaciones del señor Planas; pero, como lo que abunda no daña, creo que aquí no estorba para nada el que se recalque que ha de haber una resolución firme para que se proceda a la expulsión.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 71, del Grupo Parlamentario Vasco, fue aceptada en Ponencia. Entonces, vamos a comenzar las votaciones en relación con este artículo 5.º, puesto que no subsiste ninguna otra enmienda.

En primer lugar, votaremos aquellas enmiendas que se refieren al mismo tema ya debatido en el artículo 1.º Se trata de las enmiendas números 32, del señor Bandrés; la 70, del Grupo Parlamentario Vasco; 9, del Grupo Mixto y, en su nombre, de don Santiago Carrillo, y 98 y 99, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana; todas ellas referidas al servicio ya mencionado.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.*

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación la enmienda número 97, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, una.*

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 97.

Sometemos a votación el artículo 5.º, al que deberá incorporarse un número 5, que comenzará diciendo lo siguiente: «Se comunicará al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados la presentación de las solicitudes de asilo y la resolución definitiva que se dicte sobre las mismas» y, a partir de esta frase, continuaría el texto idéntico al que figuraba como número 4 del proyecto de Ley remitido en su día por el Gobierno.

El señor **PLANAS PUCHADES**: Enmendado, en cuanto se refiere a la penúltima línea, por la sustitución del término «refugiado» por el término «asilado».

El señor **PRESIDENTE**: Bien. Entonces leo el texto, que diría así: «Se comunicará al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados la presentación de las solicitudes de asilo y la resolución definitiva que se dicte sobre las mismas, permitiéndose al Alto Comisionado informarse de la marcha de los expedientes, estar presente en

las audiencias al reclamante y presentar informes, verbales o escritos, por sí o por representante apoderado al efecto, ante el Ministerio del Interior. Igualmente, se permitirá a las asociaciones legalmente reconocidas que entre sus objetivos tengan el asesoramiento y ayuda al asilado la presentación de informes escritos ante el Ministerio del Interior».

Con esta adición de este apartado 5 se somete a votación el artículo 5.º en su integridad.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º, con la corrección mencionada.

**Artículo 6.º** Entramos en el debate del artículo 6.º Existen también una serie de enmiendas que hacen referencia al mismo tema, las cuales votaremos en su momento. Y existe la enmienda número 57, del Grupo Parlamentario Popular, que propone un tema distinto, cual es la consulta al Consejo de Estado.

Tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Señor Presidente, retiramos esta enmienda por las razones expuestas anteriormente, y, para no cansar la atención del señor Presidente, le comunico que de aquí en adelante están retiradas todas cuantas enmiendas habíamos formulado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sanabria. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, voy a retirar la enmienda número 72, porque la solicitud que hacía en mi enmienda al artículo 6.º era que nos cercioráramos de la ineficacia de la Comisión Consultiva que se creaba en el primitivo proyecto, de tal modo que, al proponer una Comisión como la del Sepra, era absolutamente irrelevante la existencia de esa Comisión Consultiva. Pero veo que en el informe de la Ponencia se ha suprimido esa Comisión Consultiva y queda sustituida por la Comisión Interministerial, que ya no es solamente consultiva, sino que informa los proyectos y, si su informe coincide con el emitido por el Ministerio del Interior, entonces ya, automáticamente, se concede el asilo. Por tanto, como no se corresponde el objeto de mi enmienda con el texto de la misma, la retiro.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, yo no había hecho notar que el redactado que da la Ponencia al artículo 6.º transforma sustancialmente el sentido de la Comisión. Ya no es una Comisión Consultiva, sino que es una Comisión preparatoria de un expediente, etcétera, pero a la vez decisoria, al menos en primera instancia, de estas materias.

Dicho esto y a pesar de ello, ruego al señor López Raimundo que nos diga si la enmienda número 10, del señor Carrillo, se mantiene.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Señor Presidente, yo ya no tengo moral para referirme a su texto y defenderlo, pero, en todo caso, la mantenemos y pido que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Lo mismo entiendo respecto a las enmiendas números 100 y 101, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Sometemos, pues, a votación las enmiendas números 10, del señor Carrillo, y 100 y 101, del Grupo Minoría Catalana. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación el artículo 6.º, relativo a la Comisión Interministerial, con el nuevo texto redactado según el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º

Entramos en el debate del artículo 7.º, en el que todas las enmiendas planteadas en su momento hacían referencia al mismo tema que ya hemos debatido en el artículo 1.º La enmienda número 58, del Grupo Parlamentario Popular, se da por retirada. Si no señalan otra cosa los enmendantes, someteríamos a votación todas estas enmiendas, por entender que es una cuestión debatida ya en relación con el artículo 1.º *(Pausa.)* **Artículo 7.º**

Por tanto, sometemos a votación las enmiendas número 11, del señor Carrillo; número 34, del señor Bandrés; número 73, del Grupo Parlamentario Vasco, y números 102 y 103, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, estamos repitiendo el tema del Sepra, que ya ha sido debatido.

El señor PRESIDENTE: Sí, pero no se debaten las enmiendas; se votan a los efectos de conservar el derecho, porque el Reglamento señala específicamente que si la enmienda no es votada en Comisión, no puede votarse en el Pleno y yo no quiero que luego haya interpretaciones distintas en relación con estos temas. No se debatirán nunca, en ningún caso, pero sí se someterán a votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas mencionadas al artículo 7.º

Sometemos a votación el artículo 7.º, con la nueva redacción dada al mismo, en virtud de enmiendas aceptadas, por el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º

Artículo 8.º En relación con el artículo 8.º, y dejando aparte de nuevo el tema dicho, el informe de la Ponencia señala que ha aceptado el espíritu —expresión tradicional en esta casa, pero que son los enmendantes los que deben decir lo que significa— del contenido de las enmiendas número 13, del señor Carrillo; 35, del señor Bandrés; 74, del Grupo Parlamentario Vasco, y 104, del Grupo Minoría Catalana.

Señor López Raimundo, ¿entiende admitida su enmienda número 13? La 12, por supuesto, no; ésa la votaremos en su momento. La enmienda número 13 ha supuesto la sustitución de la expresión «será necesario que se pruebe» por la expresión que propone la Ponencia «basta que». (Asentimiento.) Queda retirada.

El señor Vizcaya tiene la palabra en relación con la enmienda número 74.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, la mantengo en cuanto al tema en sí, como ya veníamos reiterándolo, pero doy por aceptada mi enmienda, en cuanto a esta modificación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Xicoy, en relación con la enmienda número 104.

El señor XICOY I BASSEGODA: Queda para votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Sometemos, pues, a votación la enmienda número 12, del señor Carrillo; la enmienda número 35, del señor Bandrés; la enmienda número 74, del Grupo Vasco, en la parte que hace referencia al servicio especial, y las enmiendas 104 y 105, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, en relación con el mismo tema.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas dichas.

Sometemos a votación el artículo 8.º, de conformidad con el informe de la Ponencia, redacción modificada del proyecto de Ley en virtud de la aceptación de la enmienda número 125, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º

Artículo 9.º En el artículo 9.º se mantienen las enmiendas que hacen referencia al tema ya debatido; no existe otra cuestión en relación con este artículo 9.º, que no tenía más que estas enmiendas.

Se someten a votación las enmiendas números 14, del

señor Carrillo; 36, del señor Bandrés; 75, del Grupo Parlamentario Vasco, y 106, de la Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos ahora a votación el artículo 9.º del informe de la Ponencia, en el que se ha modificado la expresión «datos» y se ha sustituido por la expresión «elementos». No se dice «datos probatorios», sino «elementos probatorios».

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º

En relación con el artículo 10, la Ponencia señala en su informe que acepta en esencia la extensión del derecho de asilo que se propone coincidente en las enmiendas números 15, del señor Carrillo; 37, del señor Bandrés, y 76, del Grupo Vasco. ¿Entienden los enmendantes que han sido aceptadas estas enmiendas? (Asentimiento.)

Queda la enmienda número 59, que está retirada, y se ha aceptado la corrección terminológica propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista en su enmienda número 126. La Ponencia ha añadido un segundo párrafo para impedir la extensión automática del derecho de asilo a las personas incurso en el número 4 del artículo 3.º

Por tanto, retiradas todas las enmiendas a este artículo 10, procede la votación del mismo conforme al informe de la Ponencia; artículo 10, que hace referencia a la extensión familiar del asilo.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10.

En el artículo 11, la Ponencia ha rechazado las enmiendas presentadas, por referirse todas ellas al supuesto de los refugiados, que ha sido objeto de tratamiento diferenciado por la Ponencia e incluido en el nuevo Título II del presente proyecto de Ley.

Yo rogaría que los enmendantes señalaran si, una vez incorporado este Título II, mantienen sus enmiendas o si, por el contrario, se consideran aceptadas por la Ponencia. Son las enmiendas números 16, del señor Carrillo; 38, del señor Bandrés; 77, del Grupo Vasco, y 107, del Grupo Minoría Catalana. Señores Vizcaya, López Raimundo y Xicoy, ¿consideran aceptadas sus enmiendas? (Asentimiento.) Gracias.

Sometemos pues a votación el texto del artículo 11, que queda sin enmiendas, sin perjuicio de que en su momento estudiemos ese Título II.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11.

Entramos en el Capítulo III del Título I de los efectos del reconocimiento y pérdida de la condición de asilado.

**Artículo 12** En el artículo 12 la Ponencia no ha aceptado las enmiendas números 17 y 39, del señor Carrillo y del señor Bandrés, respectivamente.

Tiene la palabra el señor López Raimundo en relación con la enmienda número 17, que propone la supresión del artículo 12 del proyecto de Ley.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Nuestras razones son que el derecho a no ser devuelto al país donde se sufre persecución por razones políticas corresponde a todos los extranjeros, incluso aquellos a los que no se les concede el asilo. La devolución sólo puede verificarse en un proceso de extradición y la Ley reguladora de la misma lo prohíbe en estos casos. La formulación del proyecto es, por innecesaria, perturbadora, a nuestro juicio. Por tanto, mantenemos la enmienda y pedimos que se vote.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Castellano, para turno en contra.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Muchas gracias, señor Presidente.

Mantenemos el texto que para dicho artículo nos ofrece la Ponencia, precisamente en garantía del propio solicitante de la condición de asilado, para que quede siempre perfectamente clara la imposibilidad de devolución al país en que pueda tener motivos para temer fundadamente persecución en castigo, y también en garantía de todos aquéllos a los que no se conceda en su momento la condición de asilados, en relación con lo que la propia Ley previene en el posterior artículo 17 que, tal como ha expuesto antes mi compañero el señor Planas, está íntimamente relacionado con éste.

Si a la Ley se le privara, precisamente, de este artículo desaparecería una garantía de aquella persona a la que se ha concedido el asilo. Incluso si se interpretara este artículo como la posibilidad de expulsión o de devolución de cualquiera que no tuviera tal concesión, queda perfectamente corregida tal posible interpretación por lo previsto en el artículo 17, que dice que la no concesión de asilo no supone ni la expulsión ni la devolución, gozando aquél cuya solicitud hubiera sido desestimada del trato que tendría cualquier otro extranjero y sin mezclar ni poder confundir lo que puede suponer, simplemente, la no concesión del derecho de asilo, la obligación de devolución en un supuesto de extradición, con la expulsión, que es un concepto absolutamente distinto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación las enmiendas números 17, del señor Carrillo, y 39, del señor Bandrés. Siendo temas distintos los que plantean se somete a votación, en primer lugar, la enmienda número 17, de supresión del artículo 12, del señor Carrillo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 17.

Se somete a votación la enmienda número 39, del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 39. *(El señor Castellano pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Señor Presidente, se aprecia también en la impresión del informe de la Ponencia, tal como viene en el correspondiente «Boletín», que en vez de la expresión «el derecho a no ser devuelto», pone «el derecho a no ser devuelto». Por tanto, debe corregirse tan simple errata.

El señor PRESIDENTE: Dice eso en el informe impreso, no en el informe ciclostilado, que está bien. Pero el informe impreso es el oficial.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Si estuviera en el ciclostilado no habríamos hecho una necesaria intervención.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, con esta corrección, a votación el artículo 12 del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12.

En relación con el artículo 13, la Ponencia no ha aceptado las enmiendas números 40 y 78 del Grupo Vasco, entiendo que con la nueva redacción del artículo 2.º dichas enmiendas no tienen sentido.

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, el hecho de introducir después de «la expedición del documento de identidad la expresión» y, en su caso, «de viaje» no queda desvirtuado —esa es la razón de la enmienda— con el hecho de que aparezca en el artículo 2.º, como una de las consecuencias del otorgamiento del derecho de asilo, la «expedición de los documentos de viaje e identidad necesarios».

En el artículo 2.º se dice que la consecuencia del reconocimiento del derecho al asilo es la adopción, entre otras, de la siguiente medida: «Expedición de los documentos de viaje...». Y en el artículo 13 se dice: «y, en su caso, de viaje». Yo creo que hay una contradicción: o se concede o no se concede; no depende de los casos. Entonces no creo que quede resuelto el problema, por lo que yo exponía en mi enmienda, que era la posible vulneración de la obligación que tienen todos los Estados contratantes de la Convención de Ginebra, en su artículo 28, es decir, la libertad de movimiento, etcétera.

El señor PRESIDENTE: El señor Castellano tiene la palabra.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Señor Presidente, lo que ocurre es que el artículo efectivamente dice: «expedición de los documentos de viaje e identidad», pero añade el adjetivo «necesarios», porque no, en todo caso, tiene que proveerse al disfrutante del derecho de asilo de un documento, si no lo precisa. Por eso, tanto en el artículo 2.º se añade esa calificación de necesidad, como en el artículo que estamos discutiendo se pone «en su caso». Porque de no ser preciso sería absurdo obligar a la expedición de un documento que duplicaría la existencia de un documento previo y que, por tanto, lo haría absolutamente inexigible. No existe tal contradicción, y es conveniente que así quede; con ello no se incumple ningún convenio internacional, y lo que se plantea es pura y simplemente el supuesto de que dentro de los beneficios que concede la condición de asilado no fuere necesario, no estuviéramos en el caso de precisar ese documento de viaje.

Esa es pura y simplemente la razón de intercalación de tal expresión.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Oída la explicación del señor Castellano, que no había entendido por no haber estado presente en la Ponencia, retiro mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

La enmienda del señor Bandrés sugiere la misma supresión del término «en su caso». En principio será sometida a votación, pues así lo ha solicitado el enmendante.

Sometemos a votación, pues, la enmienda número 40, del señor Bandrés, en relación con este artículo 13.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Bandrés.

Ponemos a votación el artículo 13 del presente proyecto de Ley, con la redacción dada por la Ponencia tras la admisión de la enmienda 127 del Grupo Parlamentario Socialista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 13.

El artículo 14, una vez aceptada la enmienda 128, de corrección terminológica, del Grupo Parlamentario Socialista, no tiene enmiendas y, por tanto, podemos someterlo a votación.

Ponemos a votación, pues, el artículo 14, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 14.

En el artículo 15 no han sido aceptadas las enmiendas número 18, del señor Carrillo, que proponía la supresión, ni la número 41, del señor Bandrés, de ampliación de supuestos. **Artículo 14**

El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Simplemente pido que se vote.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación las enmiendas números 18, del señor Carrillo, y 41, del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Someteremos a votación el artículo 15, que no ha tenido modificación. *(El señor Vizcaya pide la palabra.)* Perdón, el señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, es que yo tenía, si no recuerdo mal, la enmienda número 79 al artículo 15.

El señor PRESIDENTE: Sí; no figuraba en el informe de la Ponencia. En el informe ciclostilado, que estoy siguiendo, no aparece, pero sí aparece en los documentos de enmiendas, por tanto, tiene la palabra el señor Vizcaya en relación con su enmienda número 79.

El señor VIZCAYA RETANA: Yo creo que la voy a retirar, porque el contenido del artículo 15 al hacer referencia a cualquier otra medida que señalen los Convenios internacionales, y siempre inspirándose en razones humanitarias, viene a recoger la explicitación que yo hacía en mi enmienda de estas medidas, como asistencia social y económica. La enmienda yo creo que, al contrario, recorta el número de medidas, y voy a retirarla.

El señor PRESIDENTE: Entonces, sometemos a votación el artículo 15 que, una vez rechazadas esas dos enmiendas ya votadas, no tiene otras enmiendas.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 15.

Entramos en el debate del artículo 16 del proyecto de Ley. Existían una serie de enmiendas que solicitaban la supresión del presente artículo, relativo a las circunstancias excepcionales de índole política, económica y social. Las enmiendas eran las siguientes: la número 19, del señor Carrillo; la número 42, del señor Bandrés; la número 80, del Grupo Vasco, y la número 108, de la Minoría Catalana. **Artículo 15**

Por tanto, los enmendantes tienen la palabra en relación con dichas enmiendas. Para la enmienda número 19, del señor Carrillo, el señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Nuestro razonamiento es el siguiente: los derechos que se atribuyen al asilado por la Convención de Ginebra y en el texto del proyecto y las correlativas enmiendas, sólo pueden ser suspendidas o denegadas por la expulsión del asilado por alguno de los motivos previstos en el artículo 32 de la Convención de Ginebra, que, además de circunscribirse a la seguridad nacional y al orden público, comporta la característica de que deben ser circunstancias del propio sujeto las que afecten a tales intereses, y no externas al asilado.

El señor PRESIDENTE: Podemos defender todas las enmiendas que se refieren al mismo tema, y luego hacemos el turno en contra y las réplicas oportunas.

Para la enmienda número 80, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, aparte de sumarme a las razones expuestas por el señor López Raimundo, yo tengo que señalar que incluso en el informe de la Ponencia ha habido un retroceso, porque en el proyecto de Ley, la apreciación de circunstancias excepcionales, en virtud de las cuales podía denegarse la concesión de la autorización de la residencia y trabajo, en el proyecto de Ley, repito, esta apreciación de circunstancias excepcionales estaba encomendada exclusivamente a las Cortes Generales. Ahora se ha introducido la posibilidad del Decreto-ley, que aunque tenga una posterior ratificación o denegación del Congreso no es lo mismo que el que las Cortes aprecien las circunstancias excepcionales. Creo que ha habido, repito, una marcha atrás.

Y en cuanto al párrafo 1 creo que se viola claramente lo establecido en la Convención de Ginebra.

No estamos, pues, de acuerdo con este artículo y me adhiero, como decía antes, a las razones expuestas por el señor López Raimundo.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, en relación con sus enmiendas 108 y 109, el señor Xicoy tiene la palabra.

El señor XICOY I BASSEGODA: Señor Presidente, doy por reproducidas las alegaciones que han formulado los representantes del Grupo Mixto y del Grupo Vasco.

El señor PRESIDENTE: El señor Berenguer tiene la palabra para turno en contra.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente.

Brevemente, en cuanto al párrafo 1 difícilmente puede considerarse que este artículo, sobre las circunstancias excepcionales, puede vulnerar la Convención de Ginebra, ya que estamos hablando del Título I—único del proyecto, pero actualmente Título I— donde se regula el dere-

cho de asilo y no la condición de refugiado. No puede vulnerarse la Convención de Ginebra que, como todo el mundo sabe, se refiere a los refugiados y no se refiere a los asilados.

Por otra parte, se han hecho algunas manifestaciones en el sentido, y así se dice en las justificaciones de las enmiendas, a que puede suponer una merma de derechos a las personas a las que ya se les haya concedido el derecho de asilo, y esto no es así. ¿Qué es lo que pretende esta norma contenida en el número 1 del artículo 16? Pues aquello que también recogen las convenciones internacionales de la entrada en masa de personas a las que se les pueda reconocer el derecho de asilo. En una situación de paro, en una situación en la que hay un buen número de conciudadanos españoles que no pueden acceder, desgraciadamente, al mercado de trabajo, en estas circunstancias de entrada en masa hay que reconocer la posibilidad de que por una norma de rango legal se les conceda el derecho de asilo, pero que no tenga las consecuencias que generosamente esta Ley concede en los artículos 13, 14 y 15, y ello en el momento de la concesión del derecho de asilo, y no en un momento posterior.

En cuanto al párrafo número 2, y a la intervención del señor Vizcaya, lógicamente la Ponencia asumió el espíritu de una enmienda, creo recordar del Grupo Popular, haciendo mención al Decreto-ley. Los ponentes del Grupo Socialista asumieron en Ponencia esta posibilidad del Decreto-ley, ya que eran conscientes, y el Grupo Socialista es consciente, de que la inmediatez, la excepcionalidad y la rapidez con que se pueden producir estas circunstancias difícilmente pueden ser compatibles con la tramitación de un proyecto de Ley o una proposición de Ley ante las Cortes Generales. Pero considerando que en todo caso no vamos a prejuzgar la utilización de la Ley o del Decreto-ley, considerando que se dignifica la norma suprimiendo la expresión «Decreto-ley», propondríamos una enmienda transaccional, o en todo caso una enmienda de carácter técnico, para que en el inicio del párrafo segundo, en lugar de decir «Mediante Ley o Decreto-ley» dijera, simplemente, «Mediante norma de rango legal». Creo que con esa redacción queda abierta la posibilidad del Decreto-ley y, en todo caso, la soberanía de las Cortes queda plenamente reconocida.

El señor PRESIDENTE: El señor López Raimundo, para réplica, tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Respecto a si la Convención de Ginebra se refiere a los refugiados y no a los asilados, recordaría que en el Preámbulo se dice que se han unificado los términos «asilado» y «refugiado» para los efectos de la Ley.

El señor PRESIDENTE: El señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente.

Yo lamento que el señor López Raimundo no haya esta-

do presente en la Ponencia ni tan siquiera — indudablemente por razones de tiempo— haya procedido a una lectura minuciosa del texto del propio Preámbulo o exposición de motivos que la Ponencia ha redactado, ya que en virtud de las modificaciones introducidas y la creación de un nuevo Título II, se ha modificado también el Preámbulo o exposición de motivos y desaparece esa asimilación de la condición de refugiado con la condición de asilado. Por tanto, su réplica carece de sentido.

El señor PRESIDENTE: Señor López Raimundo, ¿mantiene su enmienda para votación? (*Asentimiento.*) La mantiene.

Sometemos, pues, a votación las enmiendas números 19, del señor Carrillo; 42, del señor Bandrés, y 80, del Grupo Parlamentario Vasco.

Yo creo que cada una de estas enmiendas, aunque conducentes a una misma finalidad, plantean fórmulas distintas, y convendría votarlas separadamente, salvo que a los enmendantes no les importe que se voten conjuntamente dichas enmiendas. (*Asentimiento.*) ¿Señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: La mía la retiro.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Se retira la enmienda número 80, del Grupo Parlamentario Vasco.

Por tanto, sometemos a votación conjuntamente las enmiendas números 19, del señor Carrillo; 42, del señor Bandrés, y 108 y 109, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Sometemos a votación ahora el artículo 16 según el informe de la Ponencia, teniendo en cuenta que en su número 2, el texto definitivo dirá: «Mediante norma de rango legal se determinará la concurrencia...», etcétera, y suprimiríamos el «en su caso».

Sometemos, pues, a votación el artículo 16, con esta corrección, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 16 del informe de la Ponencia.

Artículo 17 En el artículo 17, la Ponencia señala que han sido rechazadas las enmiendas 43, del señor Bandrés; 81, del Grupo Parlamentario Vasco, y 110, del Grupo Minoría Catalana, y, sin embargo, añade que el tema que plantean dichas enmiendas, de la no devolución del peticionario de asilo al país donde sufre persecución, ya está resuelto en el artículo 12, entendiéndose que es una solución que se da con carácter general al principio del Capítulo III. Los enmendantes son los que deben decidir sobre sus propias enmiendas.

Tiene la palabra el señor Vizcaya, en relación con la enmienda número 81, del Grupo Vasco.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, el artículo 12 dice que «el reconocimiento de la condición de asilado otorga al extranjero el derecho a no ser devuelto al país donde pueda tener motivos para temer fundadamente persecución o castigo». Dice «el reconocimiento de la condición de asilado». Aquí estamos hablando, si no me equivoco, de los efectos de la denegación de asilo. Por tanto, no me resuelve nada el artículo 12 en relación con el artículo 17.

En el artículo 17 estamos hablando, digo, de la denegación de la condición de asilado, de una persona que solicita el derecho de asilo y a quien, por cualquiera de las circunstancias que hemos ido contemplando a lo largo del proyecto de Ley, se le deniega este derecho. Entonces, lo que mi Grupo solicita, a través de su enmienda, es que si ha de procederse a la expulsión, puesto que se le deniega el reconocimiento del derecho de asilo, no se realice la expulsión a un lugar, a un país donde puede tener motivos fundados para temer persecución o castigo, siempre y cuando, evidentemente, no estemos en los supuestos de extradición, etcétera. Estamos hablando de una persona a la que no se le concede el derecho de asilo. Lo que solicita mi Grupo es que se añada la garantía de que, al decretarse la expulsión, no se realice ésta a un país donde pueda tener motivos fundados para temer persecución o castigo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Xicoy, enmienda número 110, con la misma finalidad, tiene la palabra.

El señor XICOY I BASSEGODA: Que se ponga a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) El señor Castellano tiene la palabra.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Señor Presidente, creemos que esta Ley de regulación de la concesión del derecho de asilo tiene que circunscribirse lógicamente a lo que es el derecho a la petición de tal concesión, su tramitación y los efectos de su negación. Pero bajo ningún concepto puede regular también una cosa que es absolutamente distinta, que es la posible expulsión de extranjeros. Y habiendo dejado perfectamente claro que la concesión del derecho de asilo supone la imposibilidad de expulsión y de devolución del ciudadano que goza de tal calidad de asilado, y que su denegación no implica jamás la expulsión, y que aquel al que se le ha denegado tal beneficio goza de los derechos que tiene cualquier extranjero en cuanto a permiso de residencia, en cuanto a permiso de trabajo, y, por tanto, la denegación del derecho de asilo no significa la expulsión, es absolutamente innecesario que en este artículo tratemos de regular un tema que está por completo al margen del asilo, que es la expulsión o no expulsión de este extranjero. Este

extranjero, después, puede incurrir en determinados supuestos, y ya tendrá que valorar lógicamente la autoridad gubernativa si tiene que proceder a la expulsión con todas las garantías que tiene, y que además hoy es objeto también de control jurisdiccional.

Por la innecesariedad de tener que andar legislando en esta Ley concreta supuestos que no son los que debe contemplar ni son la finalidad del proyecto, y sin tener que tomar ninguna determinación que, además de incluir ese supuesto, menoscabaría las facultades del Ministerio del Interior en otros temas, es por lo que nos oponemos a la adición «in fine» de lo que pretenden todas y cada una de dichas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación las enmiendas que han sido mantenidas (número 43, del señor Bandrés; número 81, del Grupo Parlamentario Vasco, y número 110, del Grupo Minoría Catalana, todas ellas con la misma finalidad). *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.*

El señor PRESIDENTE: Quedan, por tanto, rechazadas las enmiendas al artículo 17.

Sometemos a votación dicho artículo 17, de conformidad con el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el artículo 17, según el informe de la Ponencia.

En relación con el artículo 18, la Ponencia no ha admitido las enmiendas números 20, 21 y 22, del señor Carrillo, del Grupo Mixto. ¿Se van a mantener, señor López Raimundo?

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Para votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

Entiendo que la enmienda número 62, por lo dicho por el señor Sanabria, está retirada. Sometemos, pues, a votación las enmiendas números 20, 21 y 22, todas ellas del señor Carrillo, del Grupo Mixto. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan, pues, rechazadas las enmiendas dichas al artículo 18.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 18 de conformidad con el informe de la Ponencia, tras la aceptación de enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 18. **Artículo 18**

En relación con el artículo 19 existen unas enmiendas **Artículo 19** que se refieren al tema ya debatido —la enmienda número 44, del señor Bandrés; la enmienda número 82, del Grupo Vasco, y 111, de Minoría Catalana—, que serán objeto de votación en su momento.

Se ha rechazado la enmienda número 23, del señor Carrillo, que propone la supresión de la palabra «reiteradas» en el número 1. «Los extranjeros asilados podrán ser expulsados del territorio español por actividades graves o reiteradas contra la seguridad interior o exterior del Estado.» ¿Se mantiene dicha enmienda número 23? El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Para votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno? El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, la enmienda número 82 al artículo 19, además de la sustitución del Ministerio del Interior por el Sepra, que ya damos por defendido y se somete a votación, también hace referencia a la supresión del término «reiteradas». Es decir, la explicación de nuestra enmienda, muy brevemente, consiste en que, ciertamente, la comisión o realización de una actividad grave contra la seguridad interior o exterior del Estado pueda dar lugar a la expulsión, evidentemente. Ahora bien, el término «reiteradas» puede suponer que la comisión de actividades de escasisima gravedad, prácticamente leves, den lugar, al ser reiteradas dos o tres veces, den lugar a la expulsión del territorio español. Por tanto, nuestro Grupo pediría que simplemente quedase el término «graves», ya que una actividad grave ya basta para ser expulsado. Es decir, supresión de «reiteradas», porque podría dar lugar a una interpretación que creemos no es el sentido de este artículo.

El señor PRESIDENTE: El señor Castellano Cardalliaquet, para turno en contra.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Gracias, señor Presidente. Para mantener la redacción que la Ponencia ha dado a dicho artículo, aclarando que tenemos que huir de una concepción del derecho de asilo que se está dejando traslucir a lo largo de un conjunto de intervenciones, como una especie de derecho sin limitación alguna por parte del que goza de tal beneficio y con todo un conjunto de obligaciones por parte del Estado que lo otorga, que hacen de este derecho casi un «status» que puede aproximarse a la más absoluta libertad o inmunidad en cualquier actuación, cuando la concesión del derecho de asilo no solamente supone para el Estado que lo otorga la obligación con respecto al asilado, sino todo un conjunto de compromisos internacionales, no solamente un problema de seguridad interior o de orden público; es un problema de relaciones con otros Estados que, en muchos casos, y la práctica lo demuestra, discuten el ejercicio que

de ese derecho de asilo ejerce cualquier potencia o nación, porque en un momento determinado quienes se benefician son precisamente discrepantes políticos o personas a las que se trata de llevar la persecución hasta el último confín de la Tierra.

Es obvio que dependiendo también de la actuación de los propios asilados a los que se concede este derecho y la propia relación internacional de nuestro país, no podemos tener una interpretación tan extensiva del derecho de asilo. En esa interpretación no extensiva es en cierto modo obligado que esta Ley lleve al ánimo de los que vayan a gozar de tal beneficio un sentido de reciprocidad de trato, de honestidad y de lealtad con respecto al Estado asilante que impida cualquier abuso. Por eso se han incluido las expresiones «de actividades graves o reiteradas». No se dice actuaciones, que tendría un carácter individualizado y que podrían ser examinadas una a una, sino que se dice actividades como un conjunto, como una actuación ya de carácter permanente. Se les pone la calificación de grave y reiteradas porque en un momento determinado pueden llegar, por leve que sea su importancia, si se multiplican en el tiempo, a constituir toda una manifestación de actitud de falta de lealtad y de falta de responsabilidad o de abuso con el «status» del que se está gozando.

Por todo ello es por lo que mantenemos tanto la expresión «graves» como la expresión «reiteradas» en este artículo.

El señor PRESIDENTE: En relación con el artículo 19, sometemos primero a votación las enmiendas que se refieren al Servicio Especial ya debatido en el artículo 1.º: la enmienda número 44, del señor Bandrés; la número 82, del Grupo Vasco, en lo que hace referencia a ese tema, y la número 111, de Minoría Catalana. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.*

El señor PRESIDENTE: Quedan, pues, rechazadas tales enmiendas.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 82, del Grupo Vasco, y la enmienda número 23, del señor Carrillo, que pretenden la supresión del término «reiteradas» en el número 1 del artículo 19. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.*

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos ahora a votación el artículo 19, según el informe de la Ponencia, que ha modificado el término «al país» por «a un país» en el número 3 de este artículo 19. Perdón, entiendo que no se dice «a un país», sino «en otro país». El informe de la Ponencia dice sustituyendo «al país» por «a un país»; pero luego el texto exactamente dice: «En todo caso, se concederá al expulsado un plazo razonable para buscar su admisión legal en otro país».

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Sí, señor Presidente, pero también dice lo anterior, porque lo dice en el párrafo segundo del número 1. Es en el segundo párrafo del número 1 donde dice: En ningún caso se le expulsará al país, sino «a un país». O sea, la modificación está tanto en el número 1 de dicho artículo 19 como en el número 3.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Sometemos a votación, pues, con estas modificaciones, el artículo 19, de conformidad con el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 19.

Pasamos al artículo 20, al que sólo se han planteado las enmiendas 24, del señor Carrillo; 45, del señor Bandrés; 83, del Grupo Vasco, y 112, de Minoría Catalana, reiterando el tema y debatido en el artículo 1.º del Servicio Especial de Protección al Asilado.

La enmienda 133, del Grupo Socialista, fue aceptada, con lo cual sometemos a votación las enmiendas dichas en primer lugar al presente artículo 20.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas citadas.

Sometemos a votación ahora el artículo 20, relativo a la renovación de la condición de asilado, de conformidad con el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 20 del informe de la Ponencia.

Pasamos al artículo 21, relativo a los recursos judiciales. La Ponencia hizo un trabajo de redacción en relación con la enmienda 134, del Grupo Parlamentario Socialista, y señala que, en parte, ha quedado asumida, tras esa redacción, la enmienda 114, de Minoría Catalana. Las otras enmiendas presentadas, la 50, del señor Bandrés; la 84, del Grupo Vasco; la 113, de Minoría Catalana, y la 141, del señor Carrillo, se referían al tema ya debatido del servicio especial.

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: La enmienda 84 hace referencia, aparte de al Sepra, al hecho de los recursos. Voy a retirar la enmienda número 84, pero llamo la atención sobre un aspecto del artículo 21.

Se dice que contra las resoluciones del Ministerio del Interior cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Ministros. ¿Qué otras resoluciones del Ministro del Interior caben que no sean las contempladas en el número 3, que son las de no admisión a trámite, etcétera? Es de-

Artículo 20

Artículo 21

cir, el Ministerio del Interior, según se examina el artículo 7.º, incoa el expediente, emite un informe que examina la Comisión interministerial y, en supuesto de coincidencia, se procede a dictar la resolución correspondiente, pero no es una resolución ministerial, sino coincidencia entre dos propuestas, de la Comisión interministerial y del Ministro del Interior. En el supuesto de discordancia hay resolución del Consejo de Ministros. El recurso a la resolución del Consejo de Ministros está contemplado en el artículo 21.2; cabe el recurso de súplica. Lo que no veo claro es a qué tipo de resoluciones del Ministro del Interior se refiere el párrafo 1 del artículo 21, ante los cuales cabe recurso de alzada, porque las que hacen referencia a lo que son de mero trámite o de expediente ya se contemplan en el número 3.

Por lo demás, retiro mi enmienda y sólo deseo esta aclaración.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, el número 1 del artículo 21, si se tiene en cuenta la nueva redacción dada por la Ponencia al artículo 7.º, tiene su sentido, ya que si hay una propuesta coincidente entre la Comisión interministerial y el criterio del Ministro del Interior, es a éste a quien corresponde dictar la resolución correspondiente. Por tanto, para esos supuestos cabe el recurso de alzada ante el Consejo de Ministros.

Aprovechando que me encuentro en el uso de la palabra, voy a formular una enmienda de carácter técnico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento, en cuanto a la redacción del número 3. Tengo que empezar por reconocer que la redacción del número 3 coincide con el texto del proyecto y también con una enmienda presentada por este Grupo Parlamentario. Solicito excusas por ello, ya que no se tuvo en cuenta, al redactar la enmienda, las modificaciones en cuanto a la tramitación, que se introducían en virtud de otras enmiendas de mi propio Grupo Parlamentario.

Es decir, en el número 3 se dice que «las resoluciones del Ministerio del Interior no admitiendo a trámite las peticiones de asilo o poniendo término al expediente, y las del Gobierno que revoquen el asilo previamente concedido», etcétera. Esto tenía sentido en el proyecto, ya que el Ministerio del Interior no resolvía nunca, mientras que en el informe de la Ponencia sí resuelve, cuando su propuesta coincide con la de la Comisión interministerial.

Por ello consideramos técnicamente más adecuada la supresión de las palabras «o poniendo término al expediente», con lo cual quedaría redactado de la siguiente forma: «Las resoluciones del Ministerio del Interior no admitiendo a trámite las peticiones de asilo y las del Gobierno que revoquen el asilo previamente concedido...»; el resto quedaría exactamente igual.

El señor PRESIDENTE: Nos quedaba ver la enmienda 114, del Grupo Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: La entiendo asumida, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: ¿No teníamos presentada la enmienda número 25?

El señor PRESIDENTE: Estaba presentada la enmienda número 25, pero fue retirada, mediante escrito, por el señor Carrillo. Luego fue presentada otra con el número 141, que es la que no ha sido aceptada por la Ponencia y que he citado. Por eso no he citado la enmienda número 25, pues nos consta que fue retirada por escrito del señor Carrillo.

Por tanto, sometemos a votación las enmiendas número 50, del señor Bandrés; 113, de Minoría Catalana, y 141, del señor Carrillo, que hacen referencia al mismo tema.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación el artículo 21, de conformidad con el informe de la Ponencia y con la corrección señalada por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el número 3 de dicho artículo 21, suprimiendo la expresión «o poniendo término al expediente».

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 21. Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, hemos terminado los artículos correspondientes al Título único del proyecto y 1 del informe de la Ponencia, que, bajo la denominación «De la condición de asilado», recoge el propio informe de la Ponencia.

Nosotros, después de una reflexión sobre el tema, y considerando que la creación de un Título II, de la condición de refugiado, tiene sentido en estos términos: de la condición de refugiado, ya que el derecho al refugio, por llamarlo de alguna manera, viene recogido por normas de carácter internacional, mientras que el asilo viene recogido exclusivamente por normas de carácter interno, considerábamos más oportuna la denominación del Título I, en lugar «de la condición de asilado», simplemente por «del asilo». Esa es la propuesta que realizamos en este momento.

El señor PRESIDENTE: La someteremos a votación al final, cuando hablemos de la exposición de motivos y del nuevo epígrafe al Título I.

Pasamos, pues, al debate del Título II del informe de la Ponencia. En primer lugar, existía un grupo de enmien-

das: la 49, del señor Bandrés; las 85 y 86, del Grupo Parlamentario Vasco, y la 115, de Minoría Catalana, que, consecuentes con su propuesta al artículo 1.º, introducían una serie de artículos referidos al funcionamiento del servicio especial citado. Por tanto, serán sometidas a votación en su momento.

Todo el Título II, incorporado por el informe de la Ponencia y relativo a la condición de refugiado, tiene base en la enmienda 135, del Grupo Parlamentario Socialista, que fue aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, sometemos a votación, en primer lugar, las enmiendas números 49, del señor Bandrés; 85 y 86, del Grupo Parlamentario Vasco, y 115, de la Minoría Catalana, que ya han sido debatidas en su momento.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Si SS. SS. no tienen ninguna observación que hacer de carácter terminológico en relación con el Título II incorporado por la Ponencia... *(El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, la incorporación a la Ley mediante enmienda en Ponencia de todo un Título II deja en cierto modo indefensa la posición de diversos Grupos, en la medida que solamente tenemos la posibilidad de votar sí o no, puesto que es todo un Título II; no se trata de una modificación parcial a través de una enmienda, sino que se trata de una incorporación nueva a algo que el proyecto de Ley no había previsto.

Mi Grupo, antes de que se someta a votación y como no queda más remedio que decir sí o no, puesto que no hay enmiendas, quería dejar constancia de que, aceptando, en esencia, la regulación de la condición de refugiado que hace el Título II, es contrario a que la resolución del expediente quede exclusivamente en manos del Ministro del Interior. Por tanto, pediría al Grupo Socialista, para su reconsideración para el Pleno, que la misma fórmula que se ha utilizado en el artículo 7.º para el otorgamiento de la condición de asilo, es decir, la coincidencia del informe de la Comisión y del Ministro del Interior es resolución afirmativa y, si no hay arbitraje del Consejo de Ministros, se utilizase también para la condición de refugiado.

Esta es la sugerencia o la proposición que quiero establecer aquí respecto al Título II.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna observación en relación con la propuesta del Grupo Vasco? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente. La Comisión a la que se hace mención en el artículo 6.º, en la redacción del artículo 23 lógicamente tiene también su reflejo y en la misma se convoca al representante en España del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Refugiados. Consideramos que no se trata exclusivamente de una mera presencia consultiva, sino de algo más, ya que debe informar necesariamente todas estas tramitaciones, y se incorpora al representante de España, lo cual consideramos altamente positivo.

Si tenemos en cuenta cuáles son las normas de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y la redacción del artículo 24, consideramos que la tramitación es y debe ser diferente, ya que la condición de refugiado es una norma de carácter internacional, en la que incluso para todos los supuestos existen recursos jurisdiccionales, mientras que la concesión del derecho de asilo es un acto de soberanía del Estado, por lo que hemos considerado necesario dar la mayor participación posible a todos los Ministerios que puedan ser afectados en virtud de esta concesión.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación el texto íntegro de este Título II, de la condición de refugiado, y comprensivo de los artículos 22, 23 y 24, que han sido introducidos por el informe de la Ponencia en base a las enmiendas presentadas en su día por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor VIZCAYA RETANA: Pedimos votación separada del artículo 24.

El señor PRESIDENTE: Muy bien.

Sometemos, pues, a votación los artículos 22 y 23 del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 22 y 23.

Sometemos a votación el artículo 24, relativo a los recursos, del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 24.

Pasamos al debate de la Disposición adicional, convertida por el informe de la Ponencia en Disposición adicional primera, Disposición adicional única en el proyecto de Ley; modificación que ha hecho la Ponencia en virtud de la enmienda 136, rechazando las otras enmiendas que se refieren al tema del servicio ya debatido.

Sometemos, pues, a votación las enmiendas números 46, del señor Bandrés, y 87, del Grupo Vasco, que se refieren al tema del Sepra, ya debatido.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación la Disposición adicional primera, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional primera.

La Disposición adicional segunda sólo tenía una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, que introduce esta nueva Disposición adicional, que fue aceptada por la Ponencia.

Sometemos, pues, a votación el texto de la Disposición adicional segunda, de conformidad con el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional segunda del informe de la Ponencia.

Disposición  
transitoria  
primera

A la Disposición transitoria primera fue admitida la enmienda 138, concordante, en parte, con la enmienda 47, del señor Bandrés, y, por tanto, no tiene enmiendas vivas.

Se somete a votación la Disposición transitoria primera.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria primera por unanimidad.

Disposición  
transitoria  
segunda

La Ponencia ha introducido una Disposición transitoria segunda nueva, admitiendo la enmienda 139, del Grupo Socialista. Considera que esta enmienda ha supuesto la admisión del espíritu de las enmiendas 27, del señor Carrillo; 88 y 89, del Grupo Vasco, y 116, de Minoría Catalana. Los enmendantes tienen la palabra. ¿Señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor López Raimundo?

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Xicoy?

El señor XICOY BASSEGODA: Considero bien aceptado el espíritu y, por tanto, también se retira.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, no subsisten enmiendas en relación con la transitoria segunda introducida por la Ponencia.

Se somete a votación.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad queda aprobada la Disposición transitoria segunda nueva en el presente informe de la Ponencia.

Disposición  
final

En relación con la Disposición final, la Ponencia ha

rechazado la enmienda 26, del señor Carrillo, y 48, del señor Bandrés. Admitiendo la enmienda 140, la Ponencia entiende que en parte es aceptada la enmienda 90, que subsistiría en relación con el plazo de cuatro meses que señalaba en su propuesta.

El señor VIZCAYA RETANA: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: En principio, sólo quedan vivas las enmiendas 26, del señor Carrillo, y 48, del señor Bandrés, que se someten a votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Se somete a votación la Disposición final según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final.

Sometemos ahora a votación la exposición de motivos.

Recuerdo que, en relación con la exposición de motivos, existía la enmienda número 1, del señor Carrillo, que proponía, en el párrafo primero del apartado 1, incluir la expresión «solidaridad democrática» entre las palabras «hospitalidad y tolerancia». ¿Se mantiene dicha enmienda en relación con la exposición de motivos, párrafo primero del apartado 1?

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Sí, se mantiene. ¿Puedo defenderla?

El señor PRESIDENTE: Sí, señor López Raimundo, ¡no faltaría más!

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente.

Nosotros damos particular importancia a esta enmienda, a pesar de su brevedad, porque entendemos que el derecho de asilo, que conceden la generalidad de los países, tiene una significación diferente según sean esos países. En todo caso, yo puedo hablar de este tema con experiencia porque, cuando fui exiliado político, hubo países que me dieron asilo, pero otros países me lo negaron por una condición, se comprende, bien sencilla, y es porque yo era exiliado en función del final que tuvo la guerra civil española. Entonces, en toda Ley de asilo hay un condicionamiento político, y yo creo que en nuestro país también, y bastaría ver la composición, la ideología, la tendencia política de los asilados que tenemos en nuestro país para comprender que eso es así. Por tanto, nuestra Ley, a nuestro juicio, debería incluir esa propuesta que nosotros hacemos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Planas tiene la palabra.

El señor PLANAS PUCHADES: Gracias, señor Presidente.

Recogiendo el espíritu de lo manifestado por el señor López Raimundo, por parte de nuestro Grupo plantearíamos una enmienda transaccional, quedando el texto redactado de la siguiente forma en el párrafo primero del apartado 1 de la exposición de motivos: «de acuerdo con los criterios de hospitalidad, tolerancia y solidaridad, que deben inspirar el estado democrático definido en nuestra Constitución». Tales serían los términos de la transaccional que propondríamos.

El señor PRESIDENTE: Señor López Raimundo, a la vista de la transaccional, ¿considera satisfecha su pretensión?

El señor LOPEZ RAIMUNDO: No la considero, pero la acepto. Supongo que se me entiende.

El señor PRESIDENTE: Gracias. Entiendo, pues, que retira la enmienda número 1, del señor Carrillo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: La retiro, aceptando la transaccional.

El señor PRESIDENTE: El señor Planas tiene la palabra.

El señor PLANAS PUCHADES: Señor Presidente, por parte de nuestro Grupo también había intención de plantear una enmienda de carácter técnico que se refiere al párrafo segundo del número 3, lo que se refiere al reconocimiento del derecho, por cuanto entendemos que la omisión a que ya he hecho referencia en esta Comisión relativa al apartado hoy 5, en su incorporación, del artículo 5.º, impone una modificación. En tal sentido, propondríamos que quedara redactada la segunda frase del mismo del siguiente modo: «Se prevé la intervención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para refugiados (artículo 5.º, 5) en el procedimiento», quedando de tal forma modificada la mención que se efectúa en la exposición de motivos erróneamente al artículo 23.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Con esta corrección, el texto terminaría diciendo: «Se prevé también la intervención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para refugiados en el procedimiento (artículo 5.º, 5)». Con estas correcciones, lo mismo que la introducción del término «solidaridad» tras «hospitalidad y tolerancia» en el punto I, párrafo 1, se somete a votación la exposición de motivos que precederá al presente proyecto de Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad queda aprobada la exposición de motivos.

Había propuesto el Grupo Socialista que el Título I llevara como epígrafe no «De la condición de asilado», sino «Del asilo», puesto que el Título II se refiere a la condición de refugiado. ¿Están conformes SS. SS.? (*Asentimiento.*) Entonces entiendo que por asentimiento —no hace falta votar— se sustituye la expresión «De la condición de asilado» por la expresión «Del asilo», que sería la que figuraría en el Título I.

El señor Sanabria tiene la palabra.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Un segundo nada más, para que las cosas queden correctas. En la página número 4 del informe, al hablar de nuestra enmienda número 56, se dice: «Tampoco resultaría conveniente aceptar el término “debería”». Yo no sé si en el texto que tiene el señor Presidente está corregido, pero es el término «deberá».

El señor PRESIDENTE: Está corregido en el texto.

Rogaría a los Servicios de la Cámara, a los señores Letrados, que unificaran todo el texto, porque he visto que en algún sitio, al final, aparece la palabra «Alto Comisariado» y en otros textos aparece, en todo el proyecto, «Alto Comisionado». Que se unifique la terminología. Creo que es la de «Alto Comisionado de las Naciones Unidas», y que esa expresión sea la que siempre aparezca en el proyecto de Ley.

Con todo ello, queda aprobado el proyecto de Ley Reguladora del Derecho de Asilo, que será remitido a la Presidencia de Congreso para su ulterior tramitación.

#### LEY ORGANICA REGULADORA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto siguiente del orden del día. Yo creo que, a la vista del desarrollo del debate, podemos acabar en el curso de la mañana de hoy. Se trata del proyecto de Ley Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

En relación con el mismo quisiera hacerles notar que el señor Bandrés me ha hecho llegar la indicación del señor Vicens i Giralt, en el sentido de que retiraba este último todas sus enmiendas que no hubieran sido admitidas por la Ponencia, con lo cual estas enmiendas no serán objeto de debate ni, por supuesto, de votación.

La exposición de motivos, como hemos hecho antes, la debatiremos y aprobaremos al final del debate.

Entramos en el debate del artículo 1.º del presente proyecto de Ley Orgánica.

En relación con el artículo 1.º existían —ya como no existentes— unas enmiendas del señor Vicens, y ya no existían más enmiendas en relación con este artículo 1.º Retiradas dichas enmiendas, procede la votación del artículo 1.º del proyecto de Ley en su integridad.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 1.º referido al objeto de la presente Ley Orgánica.

Lo de «presente» no sé si sobra en relación con una Ley que ni está presente ni ausente, sino que está. Entonces sería «objeto de esta Ley». Así figura, por lo visto, en el informe de la Ponencia.

En relación con el artículo 2.º no han prosperado la enmienda número 1, del Grupo Vasco, al apartado quinto, ni la enmienda 6, del señor Pérez Royo, y queda retirada la enmienda 30, del señor Vicens, aunque hacia referencia a la misma cuestión.

El señor Vizcaya tiene la palabra, si lo desea, en relación con su enmienda número 1, de supresión del apartado quinto del artículo 2.º del proyecto de Ley.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente. La filosofía de esta enmienda es el ánimo de ajustar lo más posible esta iniciativa legislativa con el texto constitucional, y la realidad es que, a la hora de tasar las materias objeto de iniciativa legislativa popular, se nos planteaba un problema grave con el número 5, en tanto que esta Ley trae causa del artículo 87.3 de la Constitución, donde parece, por lo menos por el modo imperativo en que están redactados los términos, que no caben otras exclusiones que las que señala el artículo 87.3: «No procederá dicha iniciativa» (la iniciativa popular) «en materias propias de Ley Orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia».

En el artículo 2.º de esta Ley se excluyen las Leyes Orgánicas, se excluyen las de naturaleza tributaria, se excluyen las de carácter internacional y se excluye la prerrogativa de gracia, pero además se señalan otras dos, las del artículo 131 y 134.1 de la Constitución. La del artículo 131 hace referencia a la planificación de la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas. Entiendo que el hecho de que el artículo 131 hable de que el «Estado, mediante Ley, podrá planificar», o que el párrafo 2 del artículo 131 diga: «El Gobierno elaborará los proyectos de planificación», a mi modo de ver no es causa suficiente para incluir estas materias como excluidas taxativamente de la iniciativa popular.

Es, meramente, una preocupación de adecuación del texto con la Constitución lo que ha motivado nuestra enmienda, y no discutimos, en absoluto, la filosofía de la inclusión. Es únicamente un problema de adecuación de textos.

El señor PRESIDENTE: El señor Ribas tiene la palabra para un turno en contra.

El señor RIBAS PRATS: A nuestro entender, la inclusión de este apartado en el artículo 2.º, que regula las materias excluidas de la iniciativa legislativa popular, no obedece a la voluntad del Ejecutivo, y mucho menos del Grupo Parlamentario que le apoya, de restringir el ámbito de la iniciativa legislativa popular.

Para nosotros resulta concluyente, y meridianamente claro, que las materias que se mencionan en los artículos 131 y 134.1 de la Constitución quedan, en su iniciativa re-

guladora, reservadas por nuestra Norma fundamental a unos órganos concretos del Estado, ya que, efectivamente, el artículo 131, en el que todos los enmendantes coinciden en que debería suprimirse, dice, en su apartado 1, que: «El Estado, mediante Ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional», etcétera. Pero en el apartado 2 del mismo artículo se especifica de forma clara y concisa a quien corresponde la iniciativa de dicha materia al decir textualmente: «El Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones de las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales», etcétera.

En cuanto al artículo 134.1, cualquier persona que lo haya leído verá que, admitir la iniciativa popular para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, entraría en abierta contradicción con este artículo de nuestra Constitución, que faculta y obliga al Gobierno de la nación a dicha elaboración, y reserva a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Retiro la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Solo se mantiene, pues, en principio, la enmienda número 6, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, que no está presente.

Señores miembros de la Comisión. La Mesa entiende que la sustitución entre Diputados es siempre posible, pero que no estando presente ni el Diputado enmendante ni ningún miembro de su Grupo Parlamentario que recoja la enmienda, es evidente que la enmienda ha decaído, por aplicación del Reglamento de la Cámara y, por tanto, no puede ser sometida a votación la enmienda número 6, del señor Pérez Royo.

La Presidencia actúa con flexibilidad cuando le hacen llegar que, por razones de fuerza mayor, no se puede estar presente, sobre todo en relación con el Grupo Mixto, pero en este caso sólo el señor Vicens ha hecho llegar expresamente a la Presidencia su voluntad en relación con sus enmiendas.

Por tanto, en definitiva, al artículo 2.º no subsisten más enmiendas una vez retirada la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Vasco.

Sometemos, pues, a votación, el artículo 2.º del proyecto de Ley de conformidad con el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Al artículo 3.º fueron presentadas en su día las enmiendas números 19 y 20, del Grupo Parlamentario Popular, y a la vista de dichas enmiendas la Ponencia sugiere una redacción distinta, tanto del artículo 3.º como del 4.º del presente proyecto de Ley.

¿Entiende el Grupo Popular que han sido aceptadas sus enmiendas? (*Asentimiento.*)

Por tanto, al artículo 3.º ya no subsiste ninguna enmienda y podemos someterlo a votación.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Al artículo 4.º, aparte de la enmienda antedicha del Grupo Popular, se planteó en su día la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Vasco, y la Ponencia ha dado un texto que señala que supone la aceptación de esa enmienda número 2.

El señor VIZCAYA RETANA: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, ya no subsisten más enmiendas vivas en relación con el artículo 4.º, y podemos someterlo a votación.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Al artículo 5.º se plantearon en su día diversas enmiendas y la Ponencia distingue entre la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Popular, aceptada en espíritu, y las enmiendas 3 y 4, del Grupo Parlamentario Vasco, y la enmienda 7, del señor Pérez Royo, que no han sido aceptadas.

En todo caso, la Ponencia ha buscado nuevas fórmulas que limen asperezas, etcétera, y ofrece un texto en virtud del cual tienen la palabra los enmendantes, a los efectos de mantener o no sus propias enmiendas.

Señor Lapuerta, en relación con la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor LAPUERTA QUINTERO: Efectivamente, la Ponencia ha aceptado la casi totalidad de la enmienda, pero queda un punto para nosotros fundamental, que es el apartado c), que dice: «Carencia de unidad sustantiva del texto de la proposición».

Nosotros pretendíamos que este apartado se suprimiera, y no se ha accedido a ello. Pretendíamos que se suprimiera porque lo de «unidad sustantiva» es un término ambiguo y permitía una cierta arbitrariedad por parte del Poder legislativo. El arbitrio, cabe en el Poder administrativo, pero aquí no sería conveniente. Cabría entonces siempre la posibilidad del recurso de amparo, y no haríamos más que dar trabajo al Tribunal Constitucional.

Se me dijo entonces, en la Ponencia, que lo que se pretendía era que la proposición versara sobre una sola materia; es decir, que no tocara dos materias diferentes, y creo que se podría decir así. En todas las otras veces que se hace referencia al contenido, se habla de materia. Aquí no sé por qué se tiene que utilizar el término «unidad sustantiva», que admite, por lo menos, dos interpretaciones.

En segundo lugar, se ha añadido un párrafo en el apartado e), que es el párrafo final: «... o de otra que, sobre la misma materia, hubiera sido ya rechazada».

Aquí presentamos, en el fondo, un voto particular, porque queremos el texto del Gobierno. Creo que lo que se

ha añadido no hace más que plantear una salvedad bastante poco clara y voy a intentar explicarla. En primer lugar, ¿quién lo ha rechazado? Si ha sido la Mesa, creo que es inútil entonces el párrafo que se ha añadido, porque si lo es en cuanto a la materia, ya está como garantía el artículo correspondiente y si se rechaza por la falta de algún requisito formal, ha podido ser subsanado. Entonces, habrá que decir que lo ha rechazado el Pleno de las Cortes.

En segundo lugar, se exige que verse sobre la misma materia. ¿No puede versar sobre la misma materia con distinto contenido? ¿El solo hecho de que se haya presentado una proposición sobre una materia impide que se presente cualquier otra sobre esa materia? Me parece un abuso. Creo que este párrafo que se ha añadido debería reconsiderarse; nosotros somos partidarios de su supresión o, por lo menos, de una buena redacción que aclare quién rechaza y que tiene que tener el mismo contenido, no versar sobre la misma materia.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra para defender su enmienda número 3. Si lo desea, puede defender también la número 4.

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente, defenderé las enmiendas 3 y 4 al mismo tiempo.

En cuanto al apartado b) antiguo, que hacía referencia al supuesto de carencia de unidad sustantiva y que en el texto actual del informe de la Ponencia es el apartado c), mi Grupo piensa que ésta es una limitación arbitraria, porque la carencia de unidad sustantiva, evidentemente, nunca es supuesto de rechazo de ninguna proposición de Ley de un Grupo Parlamentario. Aquí estamos hablando de la iniciativa legislativa a través de la acción popular, es decir, de un tipo determinado de iniciativa legislativa. No existen requisitos de forma para una proposición de Ley de un Grupo Parlamentario; se toma en consideración o no, y ahí están las motivaciones, ya sean de fondo o de forma, que cada Grupo puede esgrimir a la hora de votar a favor o en contra de esta toma en consideración de una proposición de Ley. Pero aquí, el hecho de que una carencia de unidad sustantiva constituya un supuesto negativo previo para que esta iniciativa legislativa comience a tramitarse, no ya a tomarse en consideración o no, sino a comenzar su andadura reglamentaria, nos parece excesivo. El órgano que va a examinarlo es la Mesa y el tema de la unidad sustantiva, como antes decía el señor Lapuerta, es un término absolutamente ambiguo que puede dar lugar en algunos supuestos a decisiones arbitrarias. En todo caso, como decía por escrito en la defensa de mi enmienda, la pulcritud técnica no es tampoco motivo de rechazo de una proposición de Ley, y tampoco lo debe ser en este caso concreto de la iniciativa legislativa popular.

¿Qué se entiende por unidad sustantiva cuando hemos visto proyectos de Ley del Gobierno y proposiciones de Ley de Grupos Parlamentarios que precisamente se caracterizaban por no tener unidad sustantiva? En estos casos, puede que se presenten enmiendas a la totalidad y se rechacen, pero no hay un requisito previo de admisión.

La segunda enmienda, la número 4, propone la supre-

sión de los antiguos apartados c) y d), que en estos momentos creo que son los apartados d) y e).

Los supuestos que contempla el proyecto de Ley en el informe de la Ponencia hacen referencia a que no se admitirá una proposición de iniciativa legislativa popular cuando haya en el Congreso o en el Senado un proyecto o proposición de Ley que verse sobre el mismo objetivo y que esté en el trámite de enmiendas u otro más avanzado. Yo entiendo que aquí existe una especie de actitud temerosa y defensiva frente a la iniciativa popular. Se puede dar el caso de que coincida con un proyecto o una proposición de Ley, pero cada uno sigue su ritmo, su vía reglamentaria; ya vendrán las enmiendas y se decidirá si se rechaza porque ya hay una proposición o un proyecto de Ley en tramitación que versa sobre la misma materia, pero creo que nunca puede ser causa para cercenar la iniciativa legislativa popular. Piensen ustedes, señorías, que, por ejemplo, el hecho de que haya un proyecto de Ley sobre la misma materia en trámite en el Congreso no impide que un Grupo Parlamentario pueda ejercitar su iniciativa legislativa a través de una proposición de Ley incluso sobre una misma materia, o al revés, si hay una proposición de Ley de un Grupo Parlamentario, el Gobierno puede enviar un proyecto de Ley sobre la misma materia. Yo creo que es una restricción de esta fuente de iniciativa legislativa que es la popular, que no tiene sentido y no encuentra amparo ni constitucional ni reglamentario.

En cuanto al otro supuesto para la no admisión, consistente en que hubiese otra proposición de iniciativa popular de igual contenido o sustancialmente equivalente, o que sobre la misma materia ya hubiese sido rechazada una proposición, entiendo que puede haber colectivos de personas diferentes a aquellos de los que emanan estas iniciativas legislativas. El hecho de que un colectivo determinado, con una finalidad determinada, aunque coincida material o literalmente en su texto, haya ejercitado la iniciativa legislativa popular, en ningún caso puede suponer un obstáculo para que otro colectivo popular pueda (aunque sea con la misma finalidad, porque, evidentemente, puede ser con otra distinta, y a pesar de que su contenido sea igual) ejercitar esta iniciativa; siempre que se cumpla el requisito que señala la Ley se debe admitir.

Yo creo que con estos dos párrafos y el antiguo b), ahora c), estamos cercenando muy seriamente, y a través de criterios no tan exactos como sería necesario, la capacidad que para la iniciativa legislativa popular reconoce el artículo 87.3; no limitemos nosotros hasta tal punto lo que la Constitución no quiso hacer.

El señor PRESIDENTE: Con la misma pretensión, es decir, la supresión de las antiguas letras c) y d), subsiste la enmienda número 7, del señor Pérez Royo, que entiendo se mantiene.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Simplemente para votación.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Voy a referirme a todos y cada uno de los temas que han sido planteados por los diferentes Grupos Parlamentarios, empezando, porque creo que es el más importante, por el que se refiere a la unidad sustantiva.

Se dice que la exigencia de unidad sustantiva no tiene apoyatura en la Constitución; sin embargo, la simple lectura del artículo 87 deja muy claro que el legislador constituyente, al elaborar este apartado, no quiso establecer directamente los requisitos que se iban a exigir para la admisión de la iniciativa legislativa popular, sino que los remitió a una Ley Orgánica. Pero éste no es el tema importante; el tema importante es lo que aquí se ha afirmado sobre la posible existencia de una arbitrariedad a la hora de rechazar iniciativas legislativas populares como causa de la inexistencia de una unidad sustantiva. Se está diciendo que la Mesa del Congreso y el Tribunal Constitucional podría actuar arbitrariamente, y me parece que las garantías establecidas en la Ley son suficientes para evitar esos problemas. La Mesa del Congreso tendrá muy en cuenta todos los datos a considerar y, en todo caso, es evidente que para posibles problemas que puedan surgir existe el amparo ante el Tribunal Constitucional y, por tanto, a mi juicio, el tema queda claramente resuelto; no hay peligros de arbitrariedad en este sentido.

Tampoco es un problema de pulcritud técnica, señor Vizcaya. A mi me parece que la unidad sustantiva no se refiere a esto. Es un tema que puede ser resuelto, evidentemente, por enmiendas, pero no es el tema que nos ocupa. Yo creo que es evidente que cuando el proyecto de Ley habla de unidad sustantiva, lo que estamos pretendiendo es, sencillamente, que a las Cortes no lleguen proposiciones de Ley que regulen temas diversos, que lo hagan de forma deslavazada y contradictoria; sencillamente eso. Si hace falta que esto se precise, podemos llegar a acuerdos al respecto, pero creo que hay que dejar muy claro que la unidad sustantiva significa fundamentalmente eso. A este respecto, me parece que exigir unidad sustantiva a las proposiciones de Ley de iniciativa legislativa popular no es limitar la iniciativa, sino, al contrario, darles formalidad, seriedad y rigor. Nosotros pretendemos —y me parece que, efectivamente, eso es dar rigor a la iniciativa popular— que las Leyes que puedan aprobarse a través de este mecanismo tengan las mismas condiciones de coherencia y sistemática que cualquier otra Ley que pueda ser aprobada por las Cámaras.

En todo caso, yo creo que en este punto podríamos aprender bastante de aquellos otros países que desde hace muchos años han ido desarrollando muy claramente este tipo de institución, y, en particular, podríamos recordar lo que dice la legislación federal suiza a este respecto, y cito este ejemplo porque todo el mundo sabe que en la Confederación Helvética es donde estas fórmulas de iniciativa legislativa popular han sido llevadas hasta sus últimas consecuencias y se han utilizado realmente a fondo. Pues bien, sin duda mis oponentes saben que el artículo 75 de la Ley Federal suiza sobre derechos políticos, promulgada, me parece, en el año 1976, se refiere precisamente a este tema y requiere no solamente unidad mate-

rial, sino también unidad formal y define lo que es unidad material en términos muy similares a los que yo he utilizado. Unidad material es la aceptación de una relación intrínseca, una coherencia entre diferentes partes de la iniciativa.

Este es el tema fundamental y yo creo, por tanto, que desde este punto de vista no deben haber demasiadas reticencias. En todo caso, yo propongo a los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra que si les parece que la expresión «unidad material» puede servir más para indicar lo que pretendemos que la de «unidad sustantiva», estaríamos dispuestos a adoptar una redacción de este estilo.

Vayamos, pues, a los otros temas que se han planteado. Está, en primer lugar, el tema que se refiere al apartado e), la previa existencia en las Cámaras, en el grado que fuera de tramitación, de otra proposición de iniciativa popular de contenido igual o sustancialmente equivalente, o de otra que sobre esa misma materia hubiera sido ya rechazada. Bien, señor Lapuerta, aquí creo que usted tiene bastante razón. Es verdad que con la nueva redacción que se dio en Ponencia, con la pretensión de precisar más lo que se quería, se consiguió precisar más, pero en algunos aspectos, en cambio, se fue un poco la mano y hubo algunos problemas que no quedaron suficientemente claros. En ese sentido nuestra propuesta sería sencillamente volver al texto inicial del Gobierno, pero modificado, por supuesto, en algún aspecto; volver al texto inicial del Gobierno de manera que dijera: «cuando sean reproducción de otra proposición de iniciativa popular de contenido igual, o sustancialmente equivalente, presentado durante la Legislatura en curso». Se trataría de volver al texto del Gobierno, pero dejando muy claro que es durante la legislatura en curso y sin aquel concepto de «igual o análoga», que era quizá demasiado ambiguo, sino de contenido «igual o sustancialmente equivalente». Esa sería la propuesta que nosotros haríamos para resolver este tema que creo también preocupa al señor Marcos Vizcaya.

Finalmente, por lo que se refiere a la previa existencia en el Congreso o en el Senado de un proyecto o proposición de Ley que trata sobre los mismos temas, o de una proposición no de Ley que ya haya sido tomada en consideración, a nuestro juicio el tema está muy claro, y no hay razón para oponerse a esta exigencia.

Lo que nosotros pretendemos con esta afirmación es que una vez el Congreso de los Diputados ha tomado ya una seria decisión, parece que la iniciación de un proceso de iniciativa legislativa popular sobre un mismo tema estaría encaminado a desnaturalizar una actuación parlamentaria que ya está en marcha. Si una Cámara ha tomado ya una decisión, ha aprobado ya una proposición de Ley o no de Ley, un proyecto de Ley y está ya en plazo de trámite de enmiendas, parece ilógico —incluso a mi juicio sería inútil—, que se pretendiese volver sobre este tema y, de esta manera, desnaturalizar un proyecto que ya se ha iniciado su trámite.

En todo caso, lo que sí era cierto es que con la redacción inicial que había del texto del Gobierno, y como decía en su apoyatura la enmienda del Grupo Mixto, tal y

como estaba podía servir en cierta medida para prestarse a obstrucciones reglamentarias. Es por eso por lo que en Ponencia se ha precisado el tema exigiendo que haya una existencia de iniciativa legislativa, previa a la presentación de la proposición de Ley, y en el caso de proyectos o proposiciones de Ley que ya están en el trámite de presentación de enmiendas. Es decir, que no se pueda utilizar esto por parte de los Grupos Parlamentarios y del Gobierno como una manera de obstruir una iniciativa legislativa popular. Por todas estas razones, a mí me parece, señor Presidente, que algunas de las enmiendas que han defendido no tienen razón de ser. Respecto a las propuestas transaccionales, resuelven en buena medida el problema que se plantea.

El señor PRESIDENTE: Por parte de los enmendantes, en relación con las dos propuestas transaccionales, el señor Lapuerta tiene la palabra.

El señor LAPUERTA QUINTERO: Gracias, señor Presidente.

Respecto a la enmienda al apartado e), creo que se ha aceptado exactamente lo que yo decía; es decir, suprimir el último inciso que había añadido la Ponencia, que es el que creaba confusión; luego estamos perfectamente de acuerdo.

En cuanto al apartado c), en cierta forma se ha reconocido también que sería conveniente sustituir el término «unidad sustantiva», pero antes de proponer otro análogo, quería decir que el término «arbitrio» por parte de la Mesa no se ha utilizado en el sentido vulgar, sino en el sentido técnico, es decir, de no sujeción a norma, y cuando no hay sujeción a norma entra el arbitrio, que es discrecional, que es una práctica usual en lo administrativo, pero no lo es en el Poder legislativo. Por eso he dicho que no era conveniente que el arbitrio se extendiera a la Mesa. Creo que me he expresado correcta y respetuosamente.

En cuanto a la sustitución de «unidad sustantiva» por «unidad material», creo que algo mejora, pero tampoco aclara lo que quería decir el Grupo Socialista. El Grupo Socialista pretende que en la proposición no se regulen materias diferentes o de contenido diferente; dígame así y quedará claro, como se hace en los demás supuestos. Quizá conviniera reunirse un momento para hacer una redacción que fuera correcta y que recogiera esta idea.

El señor PRESIDENTE: En principio, no se acepta la transacción que se refiere al término sustituir «sustantiva» por «material», sin perjuicio de que pueda estudiarse.

El señor Marcos Vizcaya, en relación con este mismo tema y en relación con los apartados antiguos c) y d), tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: En relación con el apartado c) estoy esperando a ver cómo se resuelve esta redacción, que podría satisfacerme.

En cuanto a los otros dos apartados, cuya supresión solicito, no estoy de acuerdo con la explicación que se me ha dado. Creo que en nada se desnaturaliza la iniciativa

legislativa de los Grupos o del Gobierno por el hecho de que además del proyecto o proposición de Ley que esté en el Congreso, aunque sea en trámite de enmiendas, se presente por un colectivo popular una proposición de Ley de análogo contenido. ¿Que sirve para potenciar o reformar la posición de un Grupo? Evidentemente, es posible y se utiliza para eso. Es la democracia y no entiendo por qué vamos a tener que impedir que 500.000 personas presenten una proposición de Ley apoyando, por ejemplo, una proposición de Ley de un Grupo o un proyecto de Ley que ha estado en el Congreso o en el Senado. Creo que es un temor excesivo y que no se desnaturaliza en absoluto la función parlamentaria porque, si no nos gusta, se vota en contra de la toma en consideración y se acabó.

En cuanto a las deficiencias de las que antes me hablaba el portavoz del Grupo Socialista, también las tienen las proposiciones de los Grupos Parlamentarios y los proyectos de Ley del Gobierno. Hay proyectos de Ley del Gobierno que no hay por dónde cogerlos, pero ahí están los trámites de enmiendas para modificar todos los errores, defectos, hasta las faltas de coherencia o unidad, etcétera.

Yo creo que poner unos requisitos a la iniciativa legislativa popular, que no nos ponemos a nosotros mismos, que somos —por decirlo así, entre comillas— expertos en materia legislativa, me parece absurdo. El hecho de que la presentación de un proyecto o una proposición de Ley en el Parlamento, sea en el Congreso o en el Senado, sobre una materia determinada sea motivo para rechazar una iniciativa legislativa popular sobre el mismo tema, me parece una cautela tan excesiva que casi me atrevería a decir que no se confía en esta fuente de producción legislativa.

Por tanto, mantengo la enmienda a espera, simplemente en cuanto a la primera, de una posible redacción conjunta.

El señor PRESIDENTE: El señor Jover tiene la palabra.

El señor JOVER I PRESA: Gracias, señor Presidente.

No sé si quizá hablando de «comunidad de contenido» podría satisfacer a mis oponentes. Lo digo porque no creo necesario suspender la sesión para ponernos de acuerdo sobre una redacción que creo no presenta problemas.

En todo caso, y respecto a las afirmaciones hechas por el señor Vizcaya, quiero decirle que aquí no hay ningún temor a la iniciativa legislativa popular; en absoluto. Lo que hay es una pretensión de que esta iniciativa se haga con rigor y que se utilice para lo que se debe de utilizar. Yo no estoy de acuerdo en que la iniciativa legislativa popular se utilice para reforzar a los Grupos Parlamentarios. Yo creo que no es ésta su misión. Creo que no se debe mezclar el planteamiento de lo que es una democracia representativa, que es la que actúa a través de los Grupos y del Parlamento, con la fórmula de la iniciativa legislativa popular, que es una fórmula diferente. Insisto en que no hay ningún temor y, además, no me he referido a la pulcritud técnica. No se va a exigir a los proyectos o proposiciones de la iniciativa legislativa popular que tengan pulcritud técnica, que tampoco tienen muchas veces las pro-

posiciones presentadas por los Grupos Parlamentarios, no es este el tema; es simplemente la unidad de contenido, el que no se regulen temas que no tienen nada que ver entre sí.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lapuerta.

El señor DE LAPUERTA QUINTERO: Para ofrecer un texto: «Cuando la proposición pretenda regular diversas materias carentes de homogeneidad», o «materias diversas que no sean homogéneas».

El señor PRESIDENTE: ¿Puede repetirlo?

El señor DE LAPUERTA QUINTERO: «Cuando la proposición pretenda regular materias diversas» (o diversas materias) «carentes entre sí de homogeneidad».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Yo creo, señor Presidente, que la expresión «unidad de contenido» que antes había indicado es suficiente, y la mantenemos en estas condiciones.

El señor PRESIDENTE: Si los Grupos enmendantes, es decir, el Grupo Popular, su enmienda número 21, y el Grupo Vasco, su enmienda número 3, no consideran en este momento que están en disposición de aceptar la fórmula transaccional, ulteriores trámites tiene la Ley y no hay ningún inconveniente en que se produzcan, pero entonces la transaccional no se somete a votación, puesto que lo que se hace es mantener las enmiendas y pensar más sobre esta cuestión para trámites ulteriores.

Por tanto, en definitiva, señores, subsisten en el artículo 5.º, en relación con el número 2, letra c), las enmiendas números 3 y 21, del Grupo Vasco y del Grupo Parlamentario Popular, respectivamente, que se someten a votación. Son idénticas, con supresión de la expresión «unidad sustantiva».

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 3, del Grupo Vasco, y 21, del Grupo Parlamentario Popular.

El Grupo Vasco, en su enmienda número 4, propone la supresión de las letras d) y e) actuales, antiguas c) y d) del proyecto de Ley, que son las que más se alejan, lo mismo propone la enmienda número 7, del señor Pérez Royo, y ambas se someten a votación. Enmienda número 4, del Grupo Vasco, y enmienda número 7, del señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 14.*

El señor PRESIDENTE: Quedas desestimadas las enmiendas números 4, del Grupo Vasco, y 7, del señor Pérez Royo.

En relación con la letra e) del informe de la Ponencia, el Grupo Parlamentario Socialista ha propuesto que al final de dicha letra e) se suprima la expresión «de otra que sobre la misma materia hubiere sido ya rechazada». El señor Jover tiene la palabra.

El señor JOVER I PRESA: No, señor Presidente, lo que proponemos en realidad es un cambio en todo el apartado, con el tenor literal siguiente: «Cuando sea reproducción de otra proposición de iniciativa popular, de contenido igual o sustancialmente equivalente, presentada durante la legislatura en curso».

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Entonces, esta letra e) daría satisfacción a la observación del Grupo Parlamentario Popular y, con ese tenor, será sometida a votación.

Sometemos, pues, a votación, si les parece, toda la parte del artículo que no ha tenido enmiendas, es decir, el número 1, el número 2, letras a) y b) y f) y el número 3. Estos apartados no tienen enmiendas y se someten a votación.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad.

Sometemos ahora a votación la letra c) del número 2 de este artículo 5.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, siete; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra c) del número 2.

Sometemos a votación la letra d) de dicho apartado. Solamente la d), puesto que entiendo que la votación del Grupo Popular en la d) será una y en la e) será otra, a la vista del texto ofrecido a la letra e), puesto que el Grupo Popular ha votado a favor de las enmiendas a la letra d), aunque por el otro Grupo enmendante no hay ninguna objeción a que se votaran conjuntamente la d) y la e), porque su voto va a ser idéntico, entiendo.

Sometemos a votación la letra d) del número 2 de este artículo 5.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, siete; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra d).

Sometemos a votación la letra e) de este mismo número 2 del artículo 5.º, con la redacción dada últimamente por el Grupo Parlamentario Socialista y leída por el señor Jover, que dice textualmente: «Cuando sea reproducción de otra proposición de iniciativa legislativa popular

igual o sustancialmente equivalente presentada durante la legislatura en curso».

Me dice el señor Letrado, y tiene razón, que al cambiar la redacción, el número 2 comienza diciendo: «Son causas de inadmisión de la proposición», y empieza con sustantivos. Hechos, el incumplimiento, la carencia, etcétera. Aquí deberíamos buscar una redacción que no empezara «cuando sea reproducción», sino «el hecho de que sea reproducción»...

No quisiera agotar el tiempo de todos en esta cuestión, pero, si les parece, busca la Mesa una redacción.

El señor DE LAPUERTA QUINTERO: Si no se dice que en supuesto de un rechazo formal puede volverse a presentar, ¿por qué se va a impedir? Tiene que haberse rechazado por el Pleno, no por la Mesa. Se puede volver a presentar.

El señor PRESIDENTE: Perdón, estamos hablando sobre cuestiones diferentes. Yo planteaba el simple dato de que no debería empezar diciendo «cuando sea reproducción», sino que diga: «el que sea reproducción de otra». «Son causas de inadmisión de la proposición...», «el que sea reproducción...». Es castellano bastante bueno, yo creo.

El señor DE LAPUERTA QUINTERO: Que esté en tramitación, digo yo, porque si ha sido rechazada antes habría que aclarar si lo ha sido por un defecto formal.

El señor PRESIDENTE: El texto dice «el que sea reproducción de otra proposición de iniciativa legislativa popular de contenido igual o sustancialmente equivalente, presentada durante la legislatura en curso».

El señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, es que con la discusión y las coincidencias o las discordancias a veces nos armamos un mayor grado de confusión que el previamente existente.

Yo lo que no entiendo es que el señor Lapuerta, en su interrupción, acaba de pedir que el texto del Gobierno sea perfecto. Nosotros decimos que sea el texto del Gobierno del acuerdo, con las modificaciones por otra parte coincidentes con algunas enmiendas presentadas. Este supuesto del apartado d) del proyecto actualmente se refiere a que la iniciativa haya sido popular, y hay que decirlo. La sustitución de «análoga» por «sustancialmente equivalente», también fue una fórmula, a mi parecer, feliz, hallada por la Ponencia, con la participación de los ponentes del Grupo Popular. Lo que pasa es que a la conformidad o disconformidad de lo que parecía que en principio era simplemente un problema de redacción, se están sugiriendo, por el ponente del Grupo Popular, algunas otras cuestiones.

Si ha sido rechazada, y lo decía el texto de la Ponencia, evidentemente no puede reproducirse. Eso lo decía el texto del proyecto y lo decía el texto de la Ponencia. Aquí la materia se ha suscitado porque, como dice el informe de

la Ponencia al tratar el tema, la discusión o la confusión se ha sostenido sobre el hecho de que si fuera sobre la misma materia, pero con una regulación absoluta y diametralmente opuesta, podría reproducirse o no.

Nosotros entendemos que sí; búsquese una fórmula que así lo determine. Puede ser sobre la base del texto del Gobierno o puede ser sobre la base del texto del informe de la Ponencia, aunque en estos momentos a mí me cabe la duda de si estamos todos de acuerdo o no en lo que hay que decir.

El señor DE LA PUERTA QUINTERO: Creo que estamos de acuerdo en lo que queremos decir.

El señor PRESIDENTE: Si les parece, sometemos a votación la letra e), con la redacción dada actualmente por el Grupo Socialista, que comenzará diciendo: «El hecho de que sea reproducción», etcétera.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada, por tanto, la letra e), de conformidad con la redacción dada, y con ello todo el artículo 5.º

Pasamos al artículo 6.º, que ha sufrido algunas modificaciones en base a las enmiendas 22 y 23, del Grupo Parlamentario Popular, y a la número 13, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Si SS. SS. concuerdan, que dichas enmiendas han sido admitidas por la Ponencia, queda sólo viva la enmienda número 8, del señor Pérez Royo. ¿Puede someterse a votación, señor López Raimundo? (Asentimiento.)

Dado que esta enmienda 8 hace referencia o es una consecuencia directa de su enmienda número 6 al artículo 2.º, número 5, y puesto que S. S. ahora está presente, la votación podría ser de la enmienda 8, en relación con la número 6, para así poderlas defender en el Pleno, puesto que no hemos podido votar la enmienda número 6 al artículo 2.º porque no estaba presente nadie del Grupo Mixto. Con ello quiero indicar que la votación actual de la enmienda número 8 supone la votación de la enmienda número 6, para defender sus derechos de mantener ambas enmiendas ante el Pleno.

Sometemos, pues, a votación las enmiendas 6 y 8, del Grupo Parlamentario Mixto, presentadas por el señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Antes de someter a votación el artículo 6.º tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, yo creo que ha habido un pequeño error, porque en la confusión generalizada de la letra e) del artículo 5.º, al final resulta que lo

que se ha votado era una propuesta de aproximación, digamos, del Grupo socialista, que, al final, no ha sido aceptada y no está votado el texto de la Ponencia. Yo creo que lo que habría que haber votado, al no ser aceptada la transacción, era el texto de la Ponencia y no la transacción.

El señor PRESIDENTE: No hay ningún inconveniente. SS. SS. pueden mantener como voto particular tanto el texto del proyecto de Ley del Gobierno como el texto del informe de la Ponencia.

El señor LAPUERTA QUINTERO: ¿Qué es lo que se ha votado, la transacción o el texto de la Ponencia?

El señor PRESIDENTE: Se ha votado la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista, que difiere tanto del texto del Gobierno como del informe de la Ponencia.

El señor LAPUERTA QUINTERO: Enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Esto era una propuesta «in voce» respecto al propio texto del informe de la Ponencia.

Los Grupos discrepantes que tienen enmiendas pueden mantener sus enmiendas, como es el caso del Grupo Parlamentario Vasco, enmienda número 4, y, los que no tienen enmiendas, pueden mantener como voto particular tanto el texto del proyecto de Ley del Gobierno como el texto del informe de la Ponencia, que figura en la documentación remitida a todos los señores Diputados.

Sometemos, pues, a votación el artículo 6.º del informe de la Ponencia, con la nueva redacción.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 6.º del informe de la Ponencia.

Al artículo 7.º entiendo que quedan vivas la enmienda número 5, del Grupo Vasco, y la enmienda número 23, del Grupo Popular, salvo que este Grupo entienda que al haber sido ordenado sistemáticamente, de modo distinto, el texto del informe de la Ponencia, ello ha supuesto la admisión de su enmienda 23. ¿Es así, señor Lapuerta? (Asentimiento.) De acuerdo.

El señor Vizcaya tiene la palabra en relación con la enmienda número 5, de su Grupo Parlamentario.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente, no voy a retirar esta enmienda porque creo que tengo razón. (Risas.)

El plazo para la recogida de firmas es de seis meses a partir de la notificación que hace la Junta electoral. Como digo en la apoyatura de mi enmienda, yo estoy de acuerdo con que haya un plazo. Ahora bien, creo que éste no debe ser tan cerrado que no admita prórroga. Yo digo que se prorrogue por la mitad del mismo, es decir, por tres meses, y que no sea arbitrariamente, por decisión de la Comisión promotora, sino simplemente cuando exista causa justificada que aprecie la Junta Electoral Central.

Existen múltiples circunstancias, en virtud de las cuales

un proceso de recogida de firmas puede verse alterado en cualquier situación por unos días o por unos meses. No es fácil recoger 500.000 firmas y, como digo, durante el proceso de recogida de firmas puede haber sucesos que lo impidan. Por ejemplo, imagínense ustedes, por acudir a un caso reciente, que en el seno de la Comunidad Autónoma catalana se estén recogiendo firmas para apoyar una iniciativa de legislativa popular. Puede darse una situación catastrófica como las recientes y presentes inundaciones. Lo mismo puede pasar en la Comunidad vasca o en la valenciana, y por esas circunstancias hay una paralización de servicios, cortes de comunicaciones, etcétera. Este puede ser un supuesto real y existente.

Yo no digo que en ese caso forzosamente deba producirse la prórroga. Lo que digo es que se permita alegar esta circunstancia para que la Junta Electoral Central pueda proceder a la concesión de una prórroga cuando se justifica.

Vuelvo a tomar el ejemplo que estoy continuamente citando, que son las proposiciones de Ley y son los períodos de enmiendas, etcétera. Hay unos plazos, hay unas prórrogas. Yo creo que en el caso de una iniciativa legislativa como ésta, en el proceso importante de la recogida de firmas, que pueda estar alterado por esas circunstancias, no perjudica a nadie y son causa justificada para que se pueda acceder a la prórroga, siempre y cuando así lo estime conveniente la Junta Electoral Central.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en relación con la enmienda número 5? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: El señor Vizcaya cree que tiene razón, yo creo que no la tiene. Eso es lo bueno del pluralismo democrático y del debate en las Cámaras.

Nosotros consideramos que las razones argüidas por el señor Vizcaya no tienen el suficiente peso como para argumentar en favor o para que nosotros cambiemos nuestro sentido de voto en favor de su enmienda.

Puesto que estamos hablando de proposiciones de Ley de iniciativa legislativa popular ante las Cortes Generales, es decir, un proceso de recogida de firmas que lógicamente abarca todo el territorio nacional, difícilmente puede afectar una catástrofe a todo el territorio nacional y, por tanto, ser una causa que vaya a imposibilitar la recogida de firmas. Puede imposibilitar la recogida de firmas en un territorio muy localizado, pero no en el resto del territorio nacional.

Tampoco es, en absoluto, razón suficiente la concurrencia de procesos electorales en un país, como todos sabemos, en el que los plazos cuando sean prorrogables, inmediata o automáticamente se convierten en plazos ampliados «ab initio» (y todos los que hemos tenido algo que ver con los procesos ante los Tribunales de Justicia sabemos que los plazos se agotan cuando vence el último día del término ya prorrogado), para que asumamos esta posibilidad de ampliación del plazo o de prórroga del mismo.

Si concurren elecciones que afectan a todo el territorio

nacional, puesto que aquí estamos hablando de un elemento de participación ciudadana y no de participación política, creemos que las comisiones promotoras, con independencia de que puedan coincidir o no con la militancia o adscripción a algún Partido político, no son los propios Partidos políticos los que tienen representación parlamentaria, ya que tienen su propio mecanismo a través de la presentación de las proposiciones de Ley para hacer llegar al Parlamento sus propuestas con respecto a la materia legislativa.

Por estas razones, por ser difícilmente comprensibles los motivos que puedan afectar a todo o a una inmensa mayoría del territorio nacional para suspender o ampliar este plazo de recogida de firmas no considerando, en absoluto, que un proceso electoral pueda considerarse razón suficiente y, por otra parte, por estimar que es tradición en nuestro ordenamiento procesal que todos los plazos excepcionalmente prorrogables terminan convirtiéndose en plazos prorrogados desde el principio, es por lo que votaremos en contra de su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, la argumentación referente a que el motivo de una proposición de Ley mediante una iniciativa popular tenga que abarcar a todo el territorio nacional, no tiene base alguna; puede que sea así o no. Por ejemplo, Navarra pide a través de una iniciativa legislativa popular la devolución de los montes Aezcoa, como ya hubo aquí una proposición, y pide a través de esa iniciativa popular que se solucione este tema. Esto afecta exclusivamente a Navarra y Navarra, por ejemplo, está incluida en esa situación catastrófica como ha ocurrido con las recientes inundaciones del País Vasco. No se me diga que éste no es un motivo de prórroga, que no afecta a los ciudadanos. Hay proposiciones de Ley cuyo objetivo afecta a todo el territorio nacional y otras que no, así de claro.

En segundo lugar, en lo referente al proceso electoral, los que necesitan la iniciativa popular lo hacen con el acuerdo o sin el acuerdo, coincidiendo o sin coincidir con los Partidos políticos, pero nada impide que un Partido político movilice a sus afiliados o simpatizantes para la firma de una iniciativa legislativa popular, al margen de que puedan tener la vía de la proposición de Ley. En nada perjudica y en nada impide la iniciativa legislativa popular el hecho de que haya que coincidir con los Partidos políticos en un determinado tema. Esto se puede ver alterado con un proceso electoral.

Mantengo mi enmienda. Si fuese algo esencial que afecta a la propia iniciativa legislativa popular, me lo pensaría dos veces, pero es que estamos hablando de la prórroga de tres meses cuando concorra causa justificada apreciada por la Junta Electoral Central. No existe una prórroga consuetudinaria, ya que cuando te dan treinta días sabes que tienes cuarenta y cinco; pero es que aquí, si no se hace en seis meses, hay caducidad de la iniciativa, y esta iniciativa ha costado millones y cantidad de trámites. Por

## COMISIONES

eso creo que una prórroga apreciada y justificada por la Junta Electoral Central en causas determinadas no pone en peligro la iniciativa legislativa popular y evita daños, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren. Creo que en nada perjudica esta prórroga para la iniciativa popular.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para dúplica, el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, éste no es un tema capital, no es un tema que afecte a los criterios fundamentales del proyecto ni del informe de la Ponencia, pero sí quiero simplemente contestarle al señor Vizcaya que el propio ejemplo elegido no ha podido ser más desafortunado, ya que en el supuesto de Navarra difícilmente podrá tener salida de la Comunidad Autónoma Navarra, ya que una iniciativa popular no sería posible en Navarra porque no existen los 500.000 electores cuyas firmas se requieren para que esta iniciativa popular tenga viabilidad.

El señor PRESIDENTE: Concluido el debate en relación con esta enmienda número 5, sometemos a votación dicha enmienda, del Grupo Parlamentario Vasco, al apartado 3 del artículo 7.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 13; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación, en primer lugar, los apartados 1 y 2 de este artículo 7.º, que no tienen enmiendas y, después, el apartado 3, sobre el que sí se ha mantenido, defendido y votado dicha enmienda.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Votamos el apartado 3 del artículo 7.º del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º

En relación con el artículo 8.º se aceptaron las enmiendas números 32, del señor Vicens, y 24, del Grupo Parlamentario Popular, sustituyendo la expresión «folio» por «pliego». Por tanto, no quedan más enmiendas en relación con este artículo 8.º, que podemos someter a votación.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

En relación con el artículo 9.º, la Ponencia ha introducido algunas modificaciones, pero manifiesta que no prosperan las enmiendas 25 y 33, que pretendían supresiones en el número 1 de este artículo 9.º

La enmienda número 33, del señor Vicens, ha sido retirada y, por tanto, sólo queda la enmienda 25, del Grupo Parlamentario Popular, si se mantiene.

Tiene la palabra el señor Lapuerta.

El señor DE LAPUERTA QUINTERO: Señor Presidente, ésta es una enmienda menor que se refiere al apartado 1, al inciso «lugar y fecha de nacimiento». Creemos que este dato es innecesario, porque en el apartado 1 del artículo 11 se exige una certificación que acredite la inscripción de los firmantes en el censo electoral como mayores de edad. Poner aquí la edad creemos que es innecesario. Hay una razón de tipo sociológico y un poco anecdótico, y es que esto puede evitar que alguna mujer ponga su firma y nosotros queremos dar la máxima facilidad. Esto es auténticamente cierto, no tiene ninguna mujer inconveniente en enseñar su carnet de identidad, pero sí tiene, a veces, inconveniente en poner su edad, y los que hemos estado en la Administración hemos visto que ese dato viene muchísimas veces no relleno. Por tanto, como no es necesario el dato, porque a continuación se pide en el artículo 11 certificación de la mayoría de edad, si evita que firme, aunque no sea más que alguna, estimamos que el dato es innecesario.

El señor PRESIDENTE: Inconvenientes para ellas y para ellos. *(Risas.)*

¿Turno en contra en relación con la enmienda número 25? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, sin entrar en consideraciones sobre la presunta coquetería que siendo hombres o mujeres les concede el señor Lapuerta, nosotros vamos a mantener el texto del proyecto y a votar en contra de la enmienda, ya que no es un dato absolutamente innecesario puesto que la elaboración de los censos se hace incluyendo en los mismos a todos los que cumplen la mayoría de edad a lo largo del año. Es posible que, en la fecha, haya un ciudadano o ciudadana que esté inscrito en el censo, pero que en el momento de recoger su firma no sea todavía mayor de edad. Por tanto, la inscripción en el censo no es suficiente y, por ello, aunque sea una enmienda menor, votaremos en contra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lapuerta.

El señor DE LA PUERTA QUINTERO: Una observación. En el punto 1 del artículo 11 lo que pide es la certificación que acredite la inscripción del firmante en el censo como mayor de edad, luego no es que en ese año cumpla la mayoría de edad, sino que en ese momento sea mayor de edad. Por eso digo que el anterior dato es innecesario por reiterativo.

El señor PRESIDENTE: Señorías, tras este debate, vamos a someter a votación la enmienda número 25, del Grupo Parlamentario Popular, tendente a la supresión de la expresión «fecha de nacimiento» en este artículo 9.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda rechazada la enmienda 25.

A continuación, si no tiene inconveniente el Grupo Popular, vamos a someter a votación todo el artículo 9.º, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º

En relación con el artículo 10, se ha introducido alguna modificación técnica sustituyendo la palabra «autenticada» por la de «autenticada», que es la castellana correcta, y no ha sido admitida la enmienda 35, del señor Vicens, que, en todo caso, está retirada.

Por tanto, podemos someter a votación el artículo 10 que ha quedado sin enmiendas vivas.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

En relación con el artículo 11, señala la Ponencia que ha aceptado en parte la enmienda 26, del Grupo Parlamentario Popular. ¿Se entiende aceptada íntegramente? (Asentimiento.) Y no quedan enmiendas vivas puesto que el señor Vicens retira sus enmiendas números 36 y 37. Asimismo, ha sido aceptada la enmienda 16, del Grupo Socialista.

En consecuencia, procede pasar a la votación del artículo 11 en su integridad, que ha quedado sin enmiendas.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el artículo 11 del proyecto de Ley.

Respecto al artículo 12, la Ponencia señala que aceptó el espíritu de la enmienda 27, del Grupo Popular, presentada al artículo 12. ¿Considera dicho Grupo admitida su enmienda 27 en relación con el artículo 12? (Asentimiento.)

En consecuencia, admitidas las enmiendas números 27 y la 17, del Grupo Socialista, y habiendo sido retirada la 38, del señor Vicens, procede someter a votación el artículo 12 en su integridad ya que ha quedado sin enmiendas.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aceptado el artículo 12 del proyecto de Ley.

Asimismo en relación con el artículo 13 la Ponencia entiende, también, admitida en parte la enmienda 28, del Grupo Parlamentario Popular. ¿Lo entiende así dicho Grupo? (Denegación.) La Ponencia señala también que la enmienda número 9, del señor Pérez Royo, se encuentra admitida favorablemente al menos en la intención, pero ha de ser el Grupo enmendante quien lo señale.

El señor Lapuerta quería intervenir en relación con este tema. Tiene la palabra el señor Lapuerta.

El señor LAPUERTA QUINTERO: Se ha aceptado una enmienda nuestra presentada al punto 2 del artículo 13 en el sentido de que el debate se iniciara mediante la lectura del documento al que se refiere el artículo 3.º, apartado 2, b) que ha sido aceptado anteriormente. Esta es la justificación de nuestra enmienda; por si no hay nadie que defiende esa proposición. Pero en la redacción que se ha dado falta un punto número 3 que señalaría que la tramitación debe continuarse como una proposición normal, porque no se dice por qué procedimiento va a ser tramitado el resto. Por consiguiente yo creo que falta un punto número 3.

Pero, además de esto, nosotros éramos partidarios de lo que defendía el Gobierno en cuanto a que esta proposición no necesitara la toma en consideración. Incluso en la exposición de motivos el Gobierno señala expresamente que, dada la importancia de 500.000 firmas, no necesitará el trámite de la toma en consideración. En un determinado momento de la Ponencia se llegó a una solución, que a mí me parece óptima, que consistía en que no se diera el trámite de toma en consideración si no se pedía expresamente por algún Grupo Parlamentario, dentro de los quince días siguientes. Considero que era una solución muy acertada y ahora en el informe final se ha suprimido.

El señor PRESIDENTE: Señor López Raimundo, ¿se mantiene su enmienda número 9 o se retira?

El señor LOPEZ RAIMUNDO: La retiro.

El señor PRESIDENTE: La retira en base al informe de la Ponencia que ha incluido el espíritu de su enmienda.

El señor Berenguer, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente; en cuanto al primer punto de la intervención del señor Lapuerta, nosotros creemos que no es estrictamente necesario ya que, en todo caso, es un precepto que deberán establecer los Reglamentos de las Cámaras. Ya lo hace el Reglamento vigente del Congreso de los Diputados al hablar en su artículo 127 de la tramitación de las proposiciones de Ley de iniciativa popular, que ya prevé que se ajustarán «a lo previsto en el artículo anterior», es decir, en el 126, que es el que regula la tramitación de las proposiciones de Ley.

De la segunda parte de la intervención del señor Lapuerta parece deducirse que se mantiene como voto particular el texto de lo que era el proyecto del Gobierno. En primer lugar, he de hacer una matización de carácter previo. No es cierto que en la exposición de motivos del proyecto se diga que, dada la importancia de las 500.000 firmas, no hace falta la toma en consideración de la proposición de Ley. Es cierto que se hace una mención a

que, puesto que así está en el proyecto, se le dará el trámite de los proyectos de Ley por considerar —y así lo estimaba el Gobierno y no lo ha estimado nuestro Grupo Parlamentario desde el punto de vista exclusivamente técnico— que la iniciativa legislativa popular era una iniciativa perfecta; es decir, que no hacía falta el acto de ratificación de las Cámaras. Pero desde el punto de vista técnico esto no es así, y este fue el motivo por el que nuestra enmienda fue aceptada e introducida en la redacción actual del artículo 13 en el informe de la Ponencia.

Hay una iniciativa perfecta, que es la que se regula en el número 1 del artículo 87 de la Constitución, que es la que corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, pero no a los Grupos Parlamentarios, como en algunas de las redacciones que del texto constitucional se dio en la Ponencia y creo recordar que en esta propia Comisión Constitucional, en el sentido de que se les daba iniciativa a los Diputados y a los Senadores, con la intención de asemejarnos a lo que establece la Constitución italiana.

El número 1 del artículo 87 de la Constitución concede, insisto, la iniciativa legislativa perfecta al Congreso, al Senado y al Gobierno. Los números 2 y 3 se refieren a la iniciativa para promover proposiciones de Ley. En el número 2 corresponde a las Asambleas de las Comunidades Autónomas, y el número 3 se refiere a una Ley Orgánica que regulará la iniciativa legislativa popular, que es lo que desarrolla ésta que estamos debatiendo en este momento.

Por consiguiente, la iniciativa legislativa popular o la iniciativa legislativa de las Comunidades Autónomas no es una iniciativa perfecta, sino que precisa de una tramitación. Igual que no es perfecta la que tienen los Grupos Parlamentarios. Pueden realizar sus propuestas, pero esas propuestas han de ser ratificadas por el Congreso o por el Senado.

Desde el punto de vista exclusivamente técnico, esta es la solución más adecuada de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, de acuerdo con la interpretación del artículo 87 de la Constitución y con la regulación que el propio Reglamento del Congreso establece en su artículo 127, anteriormente citado, ya que estamos hablando de una materia reglamentaria y consideramos mucho más oportuno no establecer normas reglamentarias en una Ley que no tiene el carácter de Reglamento. En efecto, el artículo 127 del Reglamento de la Cámara establece que la tramitación de las proposiciones de Ley, tanto las procedentes de las Comunidades Autónomas como las procedentes de la iniciativa legislativa popular, han de ser sometidas a los mismos trámites que las proposiciones de Ley de los Grupos Parlamentarios, es decir, a la toma en consideración.

Por todas estas razones, insisto, de carácter exclusivamente técnico y reglamentario, y no por otras razones, es por lo que mantenemos el texto del informe, reflejo en su primer apartado de una enmienda de nuestro propio Grupo Parlamentario y votamos en contra, en su caso, si es que así se mantiene, del voto particular propuesto por el Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor La Puerta.

El señor LAPUERTA QUINTERO: La exposición de motivos, efectivamente, dice: «Recogidas las firmas exigidas, se inicia la tramitación parlamentaria, con la particularidad de que, al ser la iniciativa popular, por mandato constitucional, perfecta, no cabe la toma en consideración por el Congreso...». Es decir, por de pronto, sí procede, dada la importancia de 500.000 firmas de votantes españoles, que se le dé por lo menos una presunción de tramitación. Por eso, cabría una solución intermedia, que es la que se propuso en un determinado momento por la Ponencia: que se diera el trámite de la toma en consideración, que en el fondo actuaría entonces como una enmienda de totalidad, sólo en el supuesto de que lo pidiera algún Grupo Parlamentario y si no se hubiera formulado tal petición en tiempo reglamentario, entonces que pudiera pasar directamente a estudio en Comisión. Creo que esa enmienda podría mantenerse. Además de añadir cuál es la tramitación, aunque se diga que se presupone, pero ahora se suprime y en el proyecto del Gobierno se mencionaba.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Berenguer para última dúplica, en relación con este tema.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, para primera dúplica.

El señor PRESIDENTE: ¿Para primera? No; ha habido una intervención, una réplica y una dúplica. Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: En relación con el primer tema, creo que está suficientemente debatido. Si el Grupo Popular insiste, en cuanto a lo que es el resto de la tramitación parlamentaria, no tenemos inconveniente en incluir, con las modificaciones consecuentes al haber aprobado nuestra enmienda en el párrafo 1 y no el texto del proyecto del Gobierno, un apartado número 3 que dijera: «La tramitación parlamentaria será la establecida en los Reglamentos del Congreso y del Senado para las proposiciones de Ley», quitando «con carácter general» y «con las excepciones referidas en el apartado anterior», ya que en el párrafo anterior no se establece ninguna excepción según la redacción que ha salido en el informe de la Ponencia.

Insistimos en que consideramos que es innecesario, pero si al Grupo Popular le hace feliz la aceptación de su propuesta... (*El señor LAPUERTA QUINTERO: No es precisamente la felicidad lo que nos produce.*)

El señor PRESIDENTE: Yo creo que, en definitiva, no hay una propuesta concreta. Lo que hay es una expresión del Grupo Popular, en el sentido de que puede considerar la oportunidad de mantener, como voto particular para el Pleno del Congreso, aquellas partes que se han suprimido del artículo 13 del proyecto de Ley del Gobierno, para su introducción en este artículo 13, que se ha redactado de

nuevo en el informe de la Ponencia. Eso se hará o no se hará, en su caso, a juicio del propio Grupo Parlamentario.

En conclusión, pues, podemos, ya que no quedan enmiendas, someter a votación el artículo 13, tal como figura en el informe de la Ponencia, sin perjuicio de que, dado que se ha modificado el proyecto de Ley del Gobierno, los Grupos Parlamentarios puedan mantener criterios coincidentes con el redactado inicial del proyecto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 13 del proyecto de Ley.

En relación con el artículo 14, no existían enmiendas y se ha hecho una redacción por el informe de la Ponencia. No sé si el informe que tienen ustedes dice, en la tercera línea: «podrá reiniciarla», es decir: «La iniciativa legislativa popular que estuviese en tramitación en una de las Cámaras en el momento de producirse la disolución de éstas, podrá reiniciarla...». Debe decir: «podrá reiniciarse». (Asentimiento.)

El artículo 15 también ha tenido algunas modificaciones terminológicas y tampoco tenía enmiendas.

El artículo 16 y la Disposición derogatoria tampoco tenían enmiendas.

Si les parece, con los textos del informe de la Ponencia, sometemos a votación los artículos 14, 15 y 16 y Disposición derogatoria, que no tenían enmiendas y siguen sin tenerlas.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos artículos y Disposición derogatoria.

Pasamos a la discusión de la exposición de motivos. Tiene la palabra el señor Berenguer en relación con la exposición de motivos.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente, para decir que habría que modificar la exposición de motivos, al haber variado el artículo 13, en el párrafo que ha sido citado anteriormente por el señor Lapuerta.

La exposición de motivos del proyecto decía: «Recogidas las firmas exigidas, se inicia la tramitación parlamentaria, con la particularidad de que, al ser la iniciativa popular...», etcétera. Es decir, todo este párrafo habría que suprimirlo, dejando exclusivamente su primer inciso.

El señor PRESIDENTE: ¿En qué párrafo, señor Berenguer?

El señor BERENGUER FUSTER: El antepenúltimo.

El señor PRESIDENTE: En la página 12 del texto ciclostilado del informe de la Ponencia, el párrafo que está en medio de dicho folio, que dice: «Recogidas las firmas exigidas...», ¿cuál sería la modificación?

El señor BERENGUER FUSTER: «Recogidas las firmas exigidas, se inicia la tramitación parlamentaria», punto y seguido. A partir de éste continuaría: «Cabe señalar» —se suprime «igualmente»— «que el decaimiento de los trabajos parlamentarios en curso que es resultado de la disolución de las Cámaras, puede no afectar...» —en lugar de «no afecta»—, en consonancia con la nueva redacción dada al artículo 14.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. ¿Alguna observación más en relación con la exposición de motivos? (Pausa.) Sometemos, pues, a votación, con esta corrección señalada, la exposición de motivos integra del proyecto de Ley Orgánica reguladora de la iniciativa legislativa popular, con las modificaciones propuestas.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la exposición de motivos con esa redacción y con ello dictaminado en su totalidad el proyecto de Ley Orgánica reguladora de la iniciativa legislativa popular.

#### — DICTAMEN SOBRE LA PROPOSICION DE LEY DE ADICION DE UN NUEVO ARTICULO A LA LEY DE AMNISTIA

El señor PRESIDENTE: Pasamos al siguiente punto del orden del día, que se refiere al dictamen del informe de la Ponencia sobre la proposición de Ley de adición de un nuevo artículo a la Ley de Amnistía. Este dictamen ha sido encargado a esta Comisión, con competencia legislativa plena, por la Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces.

Si examinamos el informe de la Ponencia, veremos que a dicha proposición de Ley se presentaron únicamente dos enmiendas, del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo Parlamentario Socialista, respectivamente. La Ponencia ofrece un texto que tiene en cuenta ambas enmiendas, las cuales, como dice el informe de la Ponencia, considera aceptadas transaccionalmente. Por tanto, la proposición de Ley ha quedado sin enmiendas en este trámite, sin perjuicio de que, dado que sólo hubo estos dos Grupos de enmendantes, si hay algún Grupo que desee intervenir en relación con esta proposición de Ley, lo puede hacer en el trámite reglamentario de explicación de voto, que se haría a continuación de su aprobación, porque teniendo en cuenta que es una proposición de Ley de iniciativa de un Grupo Parlamentario, ese Grupo Parlamentario, lógicamente, no presentó enmiendas y ahora se le ofrece un texto en algún modo modificado.

En definitiva, el informe de la Ponencia sugiere que no hay enmiendas vivas en relación con esta proposición de Ley y podemos proceder a la votación de la misma.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Señor Presidente, me encuentro en la situación siguiente. Nosotros, que fuimos los autores de esa proposición, no conocemos, yo en particular, el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Eso tiene que solucionarse inmediatamente, señor López Raimundo. *(Por el señor Letrado de la Comisión se procede a la entrega al señor López Raimundo del texto de la Ponencia. Pausa.)*

Sometemos, pues, a votación, al no haber enmiendas vistas, el texto del informe de la Ponencia, que supone la adición de un artículo 11 bis a la Ley de Amnistía, haciendo la observación de que el título completo debería hacer referencia a la fecha exacta de la citada Ley de Amnistía, para saber de qué se trata.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la proposición de Ley según el informe de la Ponencia, y, en consecuencia, dictaminado el ya hoy proyecto de Ley sobre Modificación de la Ley de Amnistía con competencia legislativa plena, del cual se dará traslado a la Mesa del Congreso para su ulterior remisión a la Cámara Alta y debate posterior.

— PROPOSICION NO DE LEY SOBRE CONTROL PARLAMENTARIO DE LAS AUDITORIAS Y OTRAS MEDIDAS DE INSPECCION SOBRE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL

El señor PRESIDENTE: Finalmente, entramos en el último punto del orden del día, debate sobre la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, titulada «Sobre control parlamentario de las auditorías y otras medidas de inspección sobre los medios de comunicación social».

Conforme dispone el Reglamento, tiene la palabra, por el Grupo proponente, el señor Aznar López.

El señor AZNAR LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Popular presentó en su día ante el Congreso de los Diputados una proposición no de Ley por la que se regulaban con criterios objetivos las ayudas estatales a la Prensa. Se decía entonces y se recuerda hoy en la exposición de motivos de esta proposición no de Ley que la libertad y la independencia de la información se gana día a día, y por ello hemos de proponernos todos profundizar constitucionalmente en la misma, evitando que pueda ser conculcada tanto de forma indirecta como directa.

Pues bien, ésta es también la intención de esta proposición no de Ley sobre control parlamentario de las auditorías y otras medidas de inspección sobre medios de comunicación social, que engarza perfectamente en la forma y

en el fondo con el espíritu que anima el artículo 20 de nuestra Constitución, propio sin duda de una sociedad libre y pluralista. En dicho artículo 20, contenido en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título I de nuestra Constitución, relativo —y conviene recordar esto— a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, se reconoce y se protege entre otros el derecho a la libertad de pensamiento, de información, de creación, de difusión, y se garantiza el respeto al pluralismo social en general y, en particular, al reflejo de ese pluralismo social en los medios de comunicación dependientes del Estado, lo que por cierto diariamente no es debidamente cumplido por el Gobierno.

A través de nuestra proposición, lo que pretendemos es que ni este Gobierno ni ningún otro pueda conculcar el artículo 20 de la Constitución, ni por métodos directos ni por métodos indirectos, o, lo que es igual, se trata de defender exactamente la sociedad libre y pluralista que queremos y en la que creemos. Una sociedad pluralista como comunidad abierta a la información general necesita cada vez más informaciones políticas, económicas y culturales que procedan del mayor número de fuentes posibles, lo cual quiere decir sencillamente que no hay sociedad pluralista sin medios de comunicación social libres y, en definitiva, que no hay sociedad libre sin libertad de información y sin libertad de expresión. También quiere decir que todo método o instrumento que vaya dirigido a producir coacción o debilitamiento directo o indirecto de la libertad de los medios de información es algo que va esencialmente en contra de la libertad social, de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, y, como tal, debe ser denunciado con toda claridad.

Conviene recordar a estos efectos —la historia así lo demuestra— que toda sociedad que haya cedido en la defensa de una información libre y plural ha terminado perdiendo la libertad entera y verdadera. Pero, además, señor Presidente, todo ciudadano tiene derecho a ser debidamente informado, como también se recoge en el artículo 20 de la Constitución. Y convendremos todos, o yo creo que podemos convenir, en que esa información no puede existir sin que previamente se den al menos dos requisitos fundamentales, como son el libre acceso a las fuentes de información y la libertad de expresión propiamente dicha.

En la sociedad de nuestros días, definida por la interdependencia, cualquier intento de coacción o acoso por el poder público al ejercicio legítimo de una libertad tiene inmediatos reflejos sobre otras muchas libertades y puede afectar sin duda al mismo fundamento de la sociedad libre. De este modo, la libertad de información comprende también la libertad de expresión y de opinión, como consecuencia ambas de la libertad individual de pensamiento, y ejercer presión sobre la primera de ellas implica sin duda ejercer presión también sobre las demás.

Ha sido siempre propio de los que han realizado prácticas totalitarias, o los que tienen tales intenciones, coartar la libertad de información o controlarla de manera absoluta y sabemos bien que han perecido las sociedades libres.

Para los que defendemos una sociedad de libertades, el cabal entendimiento de esto es fundamental, como lo es también saber que la defensa de la libertad de expresión, la libertad de información y la libertad de cada uno de los medios de comunicación es justamente lo contrario que aferrarse al monopolio informativo, al monopolio económico o al monopolio ideológico, tan querido aún por algunos.

En la sociedad contemporánea un Poder público decidido a intimidar a una Prensa libre tiene multitud de recursos a su disposición. De igual modo que el reconocimiento de un derecho a la autonomía política puede abortarse de hecho por carencia de una autonomía financiera real, así la plasmación constitucional de la libertad de información y de expresión puede ser papel mojado si se utilizan medios de presión o de investigación irregulares, cuya última finalidad no puede ser otra que la de conseguir un monopolio ideológico e informativo.

Por otra parte, y como es sabido, las nuevas tecnologías de la información posibilitan el ejercicio de un control social abusivo, que supone un grave riesgo para la pervivencia del propio sistema democrático.

Y todo ello, señor Presidente, nosotros entendemos que es tanto más cierto en aquellos países en los que, como en el nuestro, los Gobiernos no se deciden a admitir la existencia de sistemas plurales de comunicación por televisión, aunque ello suponga no dar cumplimiento a sentencias del Tribunal Constitucional sobre la materia, o se niegue a regular, como ya ha pasado de manera objetiva, las ayudas estatales a los medios de comunicación, o intenta manipular los Medios de Comunicación Social del Estado, que sufragamos todos los contribuyentes, o de alguna manera amenaza a los medios de información con Leyes de información impropias de una sociedad y de unos medios de comunicación libres.

En consecuencia, nosotros entendemos que corresponde al Parlamento, por expresar de forma integral el pluralismo de la sociedad, velar por la salvaguardia de las libertades, frente a las intromisiones del Ejecutivo o frente a cualquier intento, por parte de éste, de coacción o de intimidación en el ejercicio de esas libertades.

En consecuencia también, nosotros queremos que toda investigación de carácter financiero o económico de que puedan ser objeto empresas periodísticas privadas o los Medios de Comunicación Social del Estado requiera que el Gobierno, justificándolo debidamente, solicite al Congreso previa autorización para proceder a las labores de investigación que pretenda, que sea esta Comisión Constitucional del Congreso la que conceda o no esa autorización, dando audiencia a los interesados o afectados y que, si finalmente la autorización es concedida por esta Comisión, sea el Tribunal de Cuentas, sólo él y no ningún otro órgano, institución o empresa privada, quien pueda realizar tales investigaciones.

Esta es la filosofía de esta proposición no de Ley que, vuelvo a reiterar, tiene como exclusiva finalidad salvaguardar el cumplimiento del artículo 20 de la Constitución y la independencia de los Medios de Comunicación Social, de todos y cada uno de los medios de comunica-

ción y de todos y cada uno de los miembros que trabajan en esos medios de comunicación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195, hago notar a SS. SS. que la presente proposición no de Ley no ha sido objeto de enmiendas. Por tanto, procede dar la palabra a los Grupos Parlamentarios presentes que deseen utilizar el turno previsto en el artículo 195, número 1.

¿Grupos Parlamentarios que deseen intervenir? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Socialista, a los efectos de intervención prevista en el artículo 195.1, no como Grupo enmendante, sino como Grupo que no ha presentado enmiendas a esta proposición de Ley, tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, para oponerme, en nombre del Grupo Socialista, a la proposición no de Ley objeto de debate. Son varios los motivos que tenemos para mantener esta oposición. En concreto, a nuestro juicio carece de justificación y presenta aspectos de inconstitucionalidad y de ilegalidad y, por otra parte, se nos antoja inoperante e innecesaria.

El primero de los motivos a que aludía es que, a nuestro juicio, carece totalmente de justificación. El Grupo Popular pretende unir de una forma artificial, y eso por emplear un calificativo respetuoso, el régimen de inspección fiscal y tributaria de las empresas periodísticas con la defensa de la libertad de expresión. Parece innecesario insistir en que el Partido Socialista es, por lo menos, tan respetuoso como el que más en materia de libertad de expresión y del derecho de la información. Estamos convencidos de que las empresas privadas relacionadas con el mando de la comunicación tienen una incidencia esencial para lograr una adecuada libertad de expresión, que una sociedad como la nuestra debe exigir y promover. Es más, es un principio asumido prácticamente por todos, y también por el Partido Socialista, que el Estado ha de ayudar, incluso, a las empresas periodísticas privadas para reforzar sus recursos financieros, para hacer más extenso y viable el pluralismo informativo. Pero de esta postura no puede desprenderse que el Estado otorgue un régimen de inspección distinto a las empresas periodísticas cuando se trata de inspeccionar y comprobar sus medios económicos y financieros.

Es preciso distinguir dos facetas claramente diferenciadas en este tema. Una, lo que la empresa periodística privada tiene en común con toda sociedad mercantil, esto es su ánimo de lucro. En este sentido, pienso que las empresas periodísticas privadas son las primeras interesadas en la transferencia de su gestión económica puesto que afectan a las reglas de una economía basada en la libertad de mercado. Pero cosa distinta al régimen mercantil de la sociedad editora es la elaboración periodística del producto que lanzan al mercado, que es precisamente la que debe ser objeto de las garantías necesarias para que los princi-

pios constitucionales de libertad de expresión y derecho de la información queden suficientemente protegidos.

Entrando ya en el contenido de la proposición no de Ley que se debate, encontramos, como antes anunciaba, que es inconstitucional, es ilegal, es inoperante y es innecesaria. Empezando por los aspectos constitucionales, el tema que se propone supone una clara quiebra del principio de igualdad ante la Ley previsto en el artículo 14 de nuestra Constitución. Consideramos que la sociedad española no acabaría de entender por qué a las empresas periodísticas y, en ciertos aspectos a los profesionales de la información, se les excusa del procedimiento ordinario que en materia fiscal y tributaria es exigible a todas las personas físicas y jurídicas del país. Reduciendo al absurdo la proposición no de Ley que se propone, el mismo derecho tendría cualquier empresa privada o particular, que desarrollara su actividad en cualquier campo de las libertades públicas reconocidas en nuestra Constitución, a que se le arbitrara medidas análogas respecto a sus obligaciones fiscales y tributarias.

Por otra parte, de aprobarse la proposición no de Ley propuesta también se estaría vulnerando el artículo 97 de la propia Constitución. Las facultades de que goza la Hacienda pública en materia de inspección fiscal y tributaria, según el ordenamiento jurídico vigente, se verían limitadas tan drásticamente que al Ejecutivo sólo le quedaría la posibilidad de solicitar autorización a la Comisión Constitucional, mediante escrito dirigido a la Mesa del Congreso. Pero, además, la autorización que la Comisión Constitucional puede otorgar después de los prolijos trámites que marca la proposición no de Ley, es una autorización muy especial. No es para que el Gobierno pueda ejercitar, por fin, su actividad fiscalizadora, sino que serán funcionarios del Tribunal de Cuentas quienes efectúen la fiscalización. La vulneración del artículo 97 de la Constitución sería evidente al privarse al Gobierno del ejercicio de la función ejecutiva y de la potestad reglamentaria que el precepto constitucional le otorga.

La proposición no de Ley del Grupo Popular tiene, a nuestro juicio, un tercer motivo de inconstitucionalidad, o quizá sea el revés del motivo anterior. También vulnera el artículo 66 de la Constitución, al pretender que el Congreso de los Diputados sustituya al Gobierno. Dicho artículo dispone que las Cortes Generales, entre otras actividades, controlarán la acción del Gobierno. La proposición supone no un control, sino una auténtica suplantación del Gobierno, otorgando al Congreso unas atribuciones que corresponden claramente al Poder Ejecutivo.

Otro motivo, y éste es de carácter legal, que hace inviable la proposición no de Ley propuesta, es el relativo a la prevista intervención del Tribunal de Cuentas. Consideramos que el Tribunal de Cuentas no está para eso y estando considerado por la Constitución como el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público, no parece propio que se ocupe del detalle, del detalle entre comillas, de la inspección financiera de las empresas periodísticas privadas. Ello es todavía más evidente si tenemos en cuenta la Ley Orgánica que establece las normas

reguladoras del Tribunal de Cuentas y, en especial, los artículos relativos a sus competencias, función fiscalizadora y enjuiciamiento contable. Y una proposición no de Ley, evidentemente, no puede vulnerar lo dispuesto en una Ley Orgánica respecto a competencias y atribuciones del Tribunal de Cuentas, porque incurriría en manifiesta ilegalidad. Por supuesto, el Poder judicial ha de intervenir en esta materia, pero ha de ser del modo previsto en nuestro ordenamiento jurídico, al que luego me referiré.

En otro orden de cosas, he de recordar que el Grupo Popular propone un procedimiento según el cual, desde que la Hacienda Pública se propone ejercitar sus facultades inspectoras en los supuestos contemplados hasta que de hecho pueden iniciarse, han de sucederse una serie de trámites, que incluyen el de audiencia a las entidades o empresas afectadas, que llevaría, desde luego, varias semanas o incluso meses en completarse. Y en este tiempo, hasta el más lego en la materia —y el más lego en la materia puedo ser yo mismo— tiene la intuición y hasta el convencimiento de que cualquier empresa o contribuyente individual puede hacer auténticas maravillas con los datos que pretenden ser objeto de inspección. Nos tememos que la situación con que se encontrarían los funcionarios del Tribunal de Cuentas al realizar la inspección, siguiendo la proposición no de Ley, distaría mucho de la del momento en que por el Gobierno se solicitó aquella autorización. Por ello, el procedimiento que se propone, además de no estar justificado, haría en la práctica totalmente inviable el ejercicio de las facultades inspectoras a que en materia fiscal y tributaria está sometida cualquier entidad o particular en nuestro país.

Pero es que, además, se trata de un procedimiento innecesario. En la cuestión previa a la proposición no de Ley, el Grupo Popular argumenta que se deben articular, y cito textualmente, los debidos controles para que las técnicas intervencionistas no puedan ser instrumentadas como medios de coacción sobre las empresas periodísticas o los profesionales de la Prensa. Esto es evidente, y lo compartimos plenamente. Pero resulta que en nuestro Derecho positivo ya están perfectamente articuladas las acciones legales y jurisdiccionales tendentes a evitar que el Ejecutivo infrinja de cualquier forma el ordenamiento jurídico, incluso que ejerza sus facultades administrativas para fines distintos de los fijados por aquél.

Las acciones basadas tanto en las infracciones como en la denominada desviación de poder, deben ser estimadas en la propia vía administrativa conforme a los artículos 48 y 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo y, en todo caso, abren la vía jurisdiccional contencioso-administrativas, conforme al artículo 83 de la Ley Reguladora, o previamente, en su caso, ante la económico-administrativa.

Indudablemente que todo Poder ejecutivo suele cometer irregularidades jurídicas. En un Estado democrático de Derecho como el español, las infracciones esporádicas que se cometan no dan lugar, a nuestro juicio, a mostrar la desconfianza que la proposición no de Ley rezuma hacia el Ejecutivo, sea éste del color político que fuese.

En todo caso, para invalidar las infracciones de la Administración contamos con las garantías del Poder judicial, que por Ley y por convencimiento estimamos que deben tener la última palabra.

En resumen, todos los Grupos de esta Cámara hemos de profundizar en materia de libertad de expresión, que es la mejor forma, entre otras, para no quedarnos sin libertad a secas, pero no mediante medidas como las propuestas por el Grupo Popular, que por las razones expuestas tendrá nuestro voto negativo.

El señor PRESIDENTE: El Reglamento de la Cámara señala que una vez concluidas las intervenciones previstas en el artículo 195, la proposición será sometida a votación.

Podemos abrir un trámite, pero no es el previsto reglamentariamente; es decir, el trámite del Pleno es exactamente el mismo que estamos aplicando aquí, y textualmente el Reglamento lo señala así, porque, en todo caso, a la intervención del señor Aznar le sucederá otra de algún Grupo, y siempre estamos con que alguien tiene que terminar una intervención, y resulta igual en casi todos los casos, el Grupo que contesta y otro que contesta a su argumentación.

Yo rogaría que aplicáramos literalmente el Reglamento, que es para lo que estamos y, por tanto, que señalaríamos que una vez concluidas las intervenciones la proposición será sometida a votación. Como en este caso no hay enmiendas no procede la aceptación o no de las mismas.

De todos modos, tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Sé muy bien que el tenor literal del Reglamento es el que el señor Presidente ha expuesto con toda claridad, lo que ocurre es que también el Reglamento determina en el artículo correspondiente que el Presidente tiene la facultad de ordenar el debate, con arreglo a su superior y mejor criterio, sin duda. Por tanto, en una materia de la trascendencia de ésta yo rogaría al señor Presidente que, en virtud de esa facultad, estableciese un posible turno de réplica o de dúplica, en el bien entendido que evidentemente alguien tiene que terminar, y que si depende de la buena voluntad, por lo menos de este modesto Diputado, se terminará en el plazo más breve posible.

El señor PRESIDENTE: Los únicos que parecen haber perdido las facultades de terminar son los Presidentes de Comisión, que está demostrado que no terminan nunca nada.

En definitiva, señor Aznar, no tengo inconveniente en ello, vamos a hacerlo con la mayor brevedad posible y, desde luego, lo que no quisiera en ningún caso es que estando pendiente una interpretación de la Presidencia del Congreso, como me consta, en relación con la aplicación del artículo 73, que es al que S. S. ha hecho referencia, cuando el Reglamento señala debates tasados y estando pendiente esa interpretación, que este acto de hoy no sea el precedente, puesto que tendremos que sujetarnos a dicha interpretación.

El señor Aznar tiene la palabra y, a continuación, el señor De Gregorio.

El señor AZNAR LOPEZ: Muy agradecido, señor Presidente.

De la intervención del señor De Gregorio, por el Grupo Socialista, cabe decir varias cosas, y la primera de ellas es que lamentablemente parece ser que el espíritu y el ánimo que nos animaba al presentar esta proposición no de Ley no ha sido debidamente advertido, al menos por el señor De Gregorio.

El señor De Gregorio dice que, en primer lugar, nuestra proposición no de Ley carece de justificación, ya que establece una relación, dique establece una relación, digamos, de exclusividad entre lo que es una inspección fiscal y los medios de comunicación. No hay relación de exclusividad; las inspecciones fiscales ordinarias son las inspecciones fiscales ordinarias, y yo de eso sé algo, y las extraordinarias son extraordinarias, y de eso no sé nada, pero algo me suena.

Lo que se dice en la proposición no de Ley se refiere a las extraordinarias y auditorías que tienen carácter extraordinario y no, por tanto, a la inspección fiscal ordinaria del Estado, del Ministerio de Hacienda, Financiera y Tributaria, que puede ejercer normalmente por métodos corrientes a cualquier persona jurídica o persona física en el ejercicio de sus facultades.

Sabemos claramente ya, de lo expuesto por el señor De Gregorio, que los medios de comunicación privados no tienen otra finalidad que el ánimo de lucro. No defienden la probabilidad social, no defienden la probabilidad informativa, no reflejan las opiniones de la sociedad, únicamente se remiten, trabajan con ánimo de lucro, que probablemente el señor De Gregorio se haya olvidado de decir que habrá que desterrar.

Ha advertido el señor De Gregorio que nuestra proposición es inconstitucional por vulnerar el artículo, entre otros, 66 de la Constitución, en el que dice que las Cortes Generales justamente controlan la acción del Gobierno; más constitucional, imposible, de lo que se trata es de que esta Comisión controle la acción de un Gobierno y que el Parlamento controle efectivamente la acción de ese Gobierno. Además, es que lejos de ser inconstitucional o de faltar al tenor constitucional, es que lo respeta, porque justamente el artículo 20, en su número 3, dice: «La Ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado». La Ley regulará la organización y el control parlamentario, por tanto, no hay en absoluto —refiriéndose la proposición no de Ley a los medios de comunicación social del Estado, entre otros— ningún matiz de inconstitucionalidad.

Hace referencia a que no es función del Tribunal de Cuentas el realizar lo que se propone en la proposición no de Ley. Pues ya me dirá usted, señor De Gregorio, qué es función, en definitiva, del Tribunal de Cuentas, o para qué quieren ustedes el Tribunal de Cuentas. Entre el Tribunal de Cuentas y Arthur Andersen, por ejemplo, nosotros, a

estos efectos, nos quedamos con el Tribunal de Cuentas, con respeto para todo el mundo, por supuesto.

En cuanto a otro inconveniente que había puesto el señor De Gregorio, como es el de causar perjuicio a las facultades inspectoras, puesto que en las facultades de la Inspección Financiera y Tributaria, si se computan los plazos a que da lugar la proposición no de Ley, se puede dar lugar, digamos, de alguna manera a falseamientos por parte de las empresas en cuestión de los datos que pueden ser sometidos a la Inspección Financiera y Tributaria, nada más lejano de la realidad, primero, porque la Inspección Financiera y Tributaria, y de eso sé algo, no se nutre por profesionales que no se enteran de lo que va el asunto, y evidentemente entre que a un contribuyente se le requiere, el contribuyente acude, y se examinan los documentos, pasan plazos, y se pueden hacer muchas cosas o no, pero, desde luego, lo que no es lícito es sentar ya el perjuicio de que esas cosas se van a hacer; en la propia inspección se determinará si las cosas se han hecho o no, pero quede claro que no es por causa de esta proposición no de Ley por las que se pueden hacer, sino que también por el trámite normal de la inspección.

En cualquier caso, señor Presidente, creo que los hechos son tercos y los hechos no son ni de un color ni de otro; los hechos son los hechos y o se está en defensa de los medios de comunicación social, de la pluralidad informativa, y de la sociedad libre, o no se está por eso, y no se vengan a poner excusas jurídicas o constitucionales que son absolutamente inciertas.

Tanto que ha hablado el Partido Socialista de defender la transparencia, que la practique, y empezaremos a ver y a comprobar que algunas de las éticas y de las morales que se nos predicán van siendo de hecho realidad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: El Grupo Popular pretende darnos una lección sobre libertad de expresión. Sobre eso no voy a abundar, no es materia de esta proposición no de Ley presentada por el Grupo Popular, y creo que, además, el Grupo Popular no nos puede dar lecciones al Grupo Socialista, independientemente de que el Grupo Socialista tampoco se las puede dar al Grupo Popular. Vamos a dejarlo en un empate, vamos a dejarlo en llevar esta materia y esta discusión a donde corresponda, pero que no es este el momento, en la proposición no de Ley objeto de este debate, cuando podemos entrar en toda la amplia gama de matices y, en definitiva, de defensa, suponemos que por los dos Grupos, de la materia de libertad de expresión.

Quiero salir al paso muy brevemente, porque creo que es un turno que está abusando del criterio del señor Presidente, de algunas afirmaciones que hacía el señor Aznar.

Primero, métodos ordinarios, métodos extraordinarios. Señor Aznar, aquí lo que se pretende es que la empresa periodística privada, en cuanto empresa privada, en cuanto sociedad mercantil, y luego me referiré a su ánimo de lucro y otras facetas que tiene su actividad, tenga el mis-

mo régimen fiscal y tributario que cualquier otra empresa, que cualquier otro ciudadano español; no vemos razones de peso para que con esta filosofía se vulnere el principio de igualdad de los españoles ante la Ley cuando se refiere a las empresas periodísticas privadas. No se me ocurre llegar a tanto, ni muchísimo menos.

Empresas periodísticas privadas con ánimo de lucro. Indudablemente, y aquí volvemos a lo de antes, a la libertad de expresión, a todo lo que esto supone, y creo que lo he dicho en mi anterior intervención. Lo que hago es diferenciar dos cosas: una, lo que la empresa periodística tiene de sociedad mercantil y, por tanto, como sociedad mercantil por definición del Código de Comercio y por definición lógica de la sociedad comercial o industrial, es su ánimo de lucro. Eso es un aspecto empresarial al que esta proposición no de Ley se refiere. Otra cosa es, y creo que también lo mencionaba en mi intervención, el producto que saca al mercado, que ahí sí que habrá que medir todas las garantías, y no en este momento a través de esta proposición no de Ley, todas las medidas que sean suficientes y necesarias para que la libertad de expresión y el derecho a la información queden suficientemente protegidos.

Se pretende suplantar al Gobierno. Otro de los motivos de inconstitucionalidad que alegaba es la vulneración de, en este momento no me acuerdo qué artículo de la Constitución, que otorga al Gobierno las facultades inspectoras y las facultades ejecutivas en la materia.

El Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas está, por supuesto, para unos cometidos muy importantes y muy específicos, y si me hace usted recorrer los artículos de la Ley Orgánica reguladora del Tribunal de Cuentas, lo podemos ver; puede intervenir en determinados supuestos, pero en otros no puede intervenir. Por ejemplo, conforme al artículo 4.º, 2, de su Ley Orgánica, al Tribunal de Cuentas corresponde la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas del sector público, percibidas por personas físicas o jurídicas. Sin embargo, no podrá intervenir, porque lo dice el artículo 16 de la propia Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, en el enjuiciamiento de, por ejemplo, B) las cuestiones sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa; D) las cuestiones de índole civil, laboral, o de otra naturaleza, encomendadas al conocimiento de los órganos del Poder judicial. O sea, que el Tribunal de Cuentas pensamos que está para unas cosas, que tiene unos cometidos muy importantes, y desde luego no está, y lo decía también en mi intervención, para entrar en el «detalle» de inspeccionar las finanzas de una empresa privada.

Respecto a los plazos. La Inspección efectivamente avisa y da unos plazos, pero los plazos sabemos cuándo empiezan, pero no cuándo acaban. Aquí, señores, el Gobierno hace una proposición, hace una solicitud de inspección a la Mesa del Congreso, la Mesa del Congreso la traslada a la Comisión, la Comisión tarda en reunirse, por fin se reúne, por fin concede autorización, y por fin, después de concedida la autorización, van los funcionarios del Tribunal de Cuentas a hacer la inspección que, desde luego, y lo decía también en mi intervención, y lo reitero ahora,

creo que no sólo han pasado unos días, han pasado incluso meses; luego la situación contable-financiera, o la materia que hubiera sido objeto de inspección sería diametralmente diferente.

En definitiva, quizá vuelva al principio, libertad de expresión, sí; ayuda a la empresa privada para que se haga más fuerte, todas las posibilidades de comunicación y, en definitiva, el derecho de información, también. Pero no mediante estas proposiciones no de Ley, que no tienen absolutamente nada que ver con esa materia de libertad de expresión, sino con aspectos exclusivamente mercantiles de la empresa periodística.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Procede la votación, pues, de la proposición no de Ley íntegramente, puesto que no han sido presentadas enmiendas a la misma. *(Pausa.)*

Queda rechazada la proposición no de Ley del Grupo Popular, a que hace referencia el orden del día.

Con ello hemos concluido, a hora cercana a intempestiva, la Comisión.

En relación con la legislación de «habeas corpus» y de comparecencia, rogamos a los Grupos que no han designado a los ponentes, que lo hagan a la mayor brevedad posible para que puedan comenzar sus trabajos, que difícilmente podrá ser la semana que viene, puesto que es una semana intensa de Pleno, pero al menos si autoconvocarse o convocarse por esta Presidencia para la siguiente semana del presente mes.

Muchas gracias a todos y se levanta la sesión.

*Eran las dos horas y cuarenta minutos de la tarde.*

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**